



“Apéndices”

p. 193-266

Los orígenes del partido único en México

Alejandra Lajous

2da. edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1981

270 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 11)

ISBN 968-58-2608-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/170a/partido-unico.html>

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



APÉNDICES





CONVOCATORIA A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO A LAS AGRUPACIONES REVOLUCIONARIAS DE LA REPUBLICA

La Revolución Mexicana patentizó su indiscutible victoria no sólo por el aniquilamiento definitivo de los sistemas de régimen dictatorial contra los cuales se insurreccionó el pueblo en 1910, ni solamente por la larga y victoriosa lucha de defensa contra la Reacción; sino también por la energía inquebrantable con que cumplió la tarea de eliminación y depuración de sí misma, para entrar en la ley universal del proceso y desarrollo de los grandes movimientos sociales destinados a vivir. A su triunfo, la Revolución ha creado un orden legal que tiende a arraigarse, porque ha ganado la conciencia pública, y que ya florece en una paz orgánica resultante del equilibrio logrado entre las fuerzas vivas del país, actuando dentro de las formas nuevas de una vida de instituciones, presidida eminentemente por la justicia social. Este orden legal, obra y finalidad de la Revolución Mexicana necesita de un organismo de vigilancia, de expresión y de sostén; y esta función esencial es la que corresponde al "Partido Nacional Revolucionario", cuya constitución y reglamentación ha venido persiguiendo, con desinterés y patriotismo, el Comité Organizador del mismo, al convocar a todas las agrupaciones revolucionarias de los Estados, que no son sino actores en lucha de un mismo plan de acción general, a constituirse en Partido Nacional permanente.

La Revolución Mexicana, movimiento social básicamente coordinado, que durante largos años pugnó por fundar sobre un trazado nuevo, toda la vida pública de México, no podría, al culminar precisamente su victoria, entregarse al enemigo de ayer, o disolverse, por inadvertencia, en facciones hostiles. Lo primero, sería una claudicación cobarde y criminal; y lo segundo, un suicidio que, además, abriría un ciclo sombrío de movimientos anárquicos, con la secuela humillante de amagos a la independencia nacional. La Revolución Mexicana, por el contrario, fiel a sus altos destinos, y en natural desplazamiento de su dinámica interna, hoy más que nunca, debe hacer frente con serena e indomable energía, a sus compromisos con el Porvenir. Y para ello, un pacto de honor y de solidaridad, basado en los postulados de doctrina de la Revolución y en los deberes que a la misma impone el momento presente y el futuro de la República; debe unificar en un solo y basto

organismo nacional a todos los luchadores de la Revolución, por encima de las tendencias y de los intereses particularistas de los grupos, que habrán de ser plenamente garantizados.

El problema político de la elección presidencial próxima, es otro estímulo poderoso para una urgente regimentación de los elementos revolucionarios. La Revolución, durante su periodo de lucha y afianzamiento, confió plenamente sus destinos a los grandes caudillos populares: Madero, Carranza, Obregón y Calles fueron, cada uno a su tiempo y en su oportunidad, la garantía de la causa del pueblo. Por su recia personalidad moral, ejercieron dominio en las masas, y por su visión clarividente de nuestros problemas, y su acción decisiva y orientadora, fueron caudillos nacionales, candidatos plebiscitarios, a los altos puestos de suprema responsabilidad. Desaparecidos de la escena pública aquellos grandes jefes, la Revolución Mexicana confía sus destinos a todos sus hijos leales, agrupados al pie de la noble bandera, organizados bajo la disciplina severa que demanda el supremo deber de pagar en beneficios a la patria, la sangre que cayó en los campos de la lucha. Dentro de la Revolución Mexicana, en distinción y en honor a los líderes máximos que han cumplido su misión histórica, nunca más la jefatura de sus destinos será confiada a un solo hombre; y el Partido Nacional Revolucionario, responsable de los deberes históricos de la Revolución y de los intereses del pueblo que la inició y la sostuvo hasta la victoria final, va a asumir sus naturales y legítimas funciones y a ser el órgano de expresión política de la Revolución, para fijar la doctrina a sus fieles y para imponer normas de acción a sus hombres representativos, llevados al Poder Público. La Revolución, en suma, fiel al espíritu del pueblo que la inició, restablece en su pureza los procedimientos democráticos de elección y de selección dentro de sí misma, constituyéndose en Partido Nacional; y hacia el exterior, prosiguiendo su misión combativa frente a las agrupaciones antagónicas, dentro de formas pacíficas de la ciudadanía y para bien suprema del país.

La Convención del primero de marzo, servirá para sellar el pacto nacional de unión y de solidaridad de todos los elementos fieles de la Revolución Mexicana; y para resolver, en acuerdo libre, honorable y solemne el problema político inmediato de una sucesión presidencial pacífica. Nuestro llamado a la Convención Nacional de marzo, se dirige a todas las agrupaciones revolucionarias: A los grandes núcleos que representan y dirigen los intereses políticos de los Estados, lo mismo que a las agrupaciones distritales o municipales de aislada o incompleta organización: a los Partidos de programa revolucionario integral y a los que dedican estudio preferente a cuestiones particularistas de agrarismo u obrerismo. A todas las ramas de la Revolución Mexicana, en la amplia acepción del movimiento nacional que lucha por renovar la vida y mejorar los destinos de la Patria.

El Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, al poner en conocimiento y al someter al juicio de todas las agrupaciones revolucionarias de la República, los proyectos de Estatutos y de programa de principios y de gobierno que habrán de ser discutidos en

la Convención, excita a todos los revolucionarios leales a secundar el plan de unificación en bien de la Patria y a enviar sus delegaciones a la gran asamblea de marzo, de acuerdo con las bases de la siguiente:

CONVOCATORIA

Del lugar y fecha de la Convención

Art. 1º Se convoca a todos los partidos y agrupaciones revolucionarias de la República, a la Convención constitutiva del Partido Nacional Revolucionario.

Art. 2º La Convención tendrá lugar en la ciudad de Querétaro, e iniciará sus trabajos, que durarán cinco días, el primero de marzo, a las diez de la mañana.

II

Del objeto de la Convención

Art. 3º La Convención a que convoca el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, tendrá por objeto:

I. La organización del Partido Nacional Revolucionario, mediante:

- a) Discusión del proyecto de programa de principios.
- b) Discusión del proyecto de estatutos generales del propio Partido.
- c) Firma del pacto de solidaridad constitutivo del Partido Nacional Revolucionario, y
- d) Declaración solemne de la constitución del Partido.

II. La designación del candidato del Partido Nacional Revolucionario, para el cargo de Presidente Constitucional de la República, para el periodo del cinco de febrero de mil novecientos treinta a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

III. La designación del Comité Nacional Directivo del Partido Nacional Revolucionario, de acuerdo con los Estatutos Generales del Partido, que sean aprobados.

III

De la integración de la Convención

Art. 4º La Convención estará integrada por Delegados de todos los Partidos y agrupaciones revolucionarias de la República, que expresamente se hayan adherido al Comité Organizador o se adhieran a él hasta el día 10 de febrero próximo.

Art. 5º El número de Delegados por cada Estado o Territorio y del Distrito Federal, se fijará de acuerdo con la población de cada una de las entidades federativas mencionadas, en la proporción de un Delegado por cada diez mil habitantes, o fracción mayor de cinco mil, tomando como base el último censo oficial.

Art. 6º Cada Delegado acreditará su personalidad por una credencial que debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser expedida por una agrupación política adherida previamente al Comité Organizador del Partido Nacional por la Ley Electoral de Poderes Federales.
- II. Que venga firmada por la Directiva de la agrupación que la expida.
- III. Que dicha agrupación esté legalmente registrada, lo que se acreditará con la certificación respectiva del Presidente Municipal del lugar donde reside la Mesa Directiva del Partido, o en su defecto, de la autoridad que lo substituya.
- IV. Que esa misma autoridad autentifique las firmas de la Directiva de la Agrupación que expida la credencial.
- V. En ningún caso, una persona podrá tener a su cargo más de una Delegación.

IV

De la instalación y de los trabajos previos de la Convención

Art. 7º El Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, con su propia constitución interior presidirá la instalación y los trabajos previos de la Convención, según el orden y las disposiciones siguientes:

- I. Reunidos los Delegados en el orden local que se designe, la Secretaría de la Mesa, pasará lista en el orden alfabético de las entidades federativas representadas y mencionando los partidos o agrupaciones de que proceda la Delegación.
- II. Cada Delegado justificará su presencia, mediante la entrega personal de su credencial al Presidente de la Mesa.
- III. La Presidencia nombrará de entre los Delegados asistentes, una Gran Comisión Revisora de Credenciales, compuesta de dos Delegados por cada entidad federativa, la cual se dividirá en sub-comisiones, y organizará libremente sus trabajos; y otra Comisión de cinco miembros que examinará las credenciales de los componentes de la Gran Comisión Revisora.
- IV. Reunidos los dictámenes sobre credenciales y discutidos y aprobados por la Asamblea, se procederá a elegir en un solo acto, la Mesa Directiva, que presidirá los debates de la Convención, la cual constará de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Secretarios, cuatro Subsecretarios y ocho Escrutadores.

V. Hecho el cómputo de la votación, los ciudadanos electos rendirán ante el Presidente la protesta de sus cargos y pasarán a ocupar sus puestos respectivos. El Presidente electo, recibirá del Presidente del Comité Organizador, el archivo, las actas y toda la documentación del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario.

VI. El Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, asistirá al curso de los trabajos de la Convención con el carácter de Comité de Información; y la participación de sus miembros en los debates, será a igual título de Delegados, que los demás representantes, si hubieren justificado tener tal carácter.

V

De los Estatutos Generales y del Programa de Principios del Partido Nacional Revolucionario

Art. 8º La Asamblea designará de entre los Delegados, una Comisión de Programa de Principios y las demás que fuere necesario; y el Presidente les hará entrega de los proyectos respectivos elaborados por el Comité Organizador. La discusión y votación de los dictámenes correspondientes, se regirán por las reglas del Art. 16 de esta Convocatoria.

VI

Del Pacto Constitutivo del Partido Nacional Revolucionario

Art. 9º Aprobados por la Asamblea los proyectos del Programa de Principios y Estatutos, los Delegados firmarán el Pacto de unión y solidaridad, constitutivo del Partido Nacional Revolucionario.

Art. 10 El Presidente de la Convención, estando en pie toda la Asamblea, leerá el Pacto de unión y solidaridad firmado por los Delegados, por representaciones completas y especificadas, según la entidad federativa a que correspondan; y, después declarará solemnemente constituido el Partido Nacional Revolucionario e instalada la Convención soberana del mismo.

Art. 11. Del acto de la constitución del Partido Revolucionario y de la instalación de la Convención, se levantará acta notarial, llenando los requisitos de ley e incluyendo el texto del Pacto de unión y solidaridad, los Estatutos y el Programa de Principios.

VII

De la Designación del Candidato Presidencial del Partido Nacional Revolucionario

Art. 12. Se anunciará con anticipación de un día, el fijado para la discusión y elección del candidato del Partido Nacional Revolucionario.

nario, a la Presidencia de la República, y tal designación se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La Secretaría abrirá un registro de candidatos, fijando el término para quedar cerrado éste.
- II. Los candidatos serán propuestos por las Delegaciones, con mayoría o totalidad de sus miembros, y separadamente.
- III. A la postulación escrita de un candidato, deberá acompañarse la prueba de su capacidad constitucional para ser electo y el testimonio de su filiación previa a alguna de las agrupaciones que integren la Convención del Partido Nacional Revolucionario.
- IV. Las candidaturas presentadas serán discutidas en el orden en que fueren registradas por la Secretaría.
- V. Concluida la discusión, la Secretaría preguntará a la Asamblea y ésta decidirá por votación económica si hay lugar a votar, procediéndose entonces a recoger los sufragios de acuerdo con el inciso (C) de la fracción octava del Art. 16.
- VI. Al iniciarse la discusión de candidatos, la Convención se constituirá en sesión permanente.
- VII. Durante la votación de candidatos a la Presidencia de la República, queda absolutamente prohibida toda clase de manifestaciones que no sean la simple emisión del voto.
- VIII. Efectuada la votación, se hará el cómputo de los votos emitidos y poniéndose en pie la Asamblea, el Presidente de la Convención dará a conocer el resultado de la votación y declarará solemnemente, a nombre de la misma, al ciudadano designado como candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Nacional Revolucionario.

Art. 13. El ciudadano electo candidato a la Presidencia de la República del Partido Nacional Revolucionario, rendirá ante la Asamblea la protesta de su cargo, y del Programa de Principios del propio Partido, en la forma siguiente: Estando en pie la Asamblea y el candidato presidencial, el Presidente de la Convención, que permanecerá en su asiento, le interrogará:

Ciudadano... ¿Protestáis por vuestro honor de ciudadano mexicano, cumplir fielmente con los deberes que os impone el carácter de Candidato a Presidente de la República, que os ha dado la Convención Soberana del Partido Nacional Revolucionario?

El candidato responderá: Sí protesto.

El Presidente de la Convención lo interrogará nuevamente:

Ciudadano... En caso de que la mayoría de los ciudadanos mexicanos de la República ratifiquen, por medio de su voto, el de esta Asamblea, y os eleven a la Presidencia de la República ¿Protestáis por vuestro honor de ciudadano mexicano, cumplir y hacer cumplir, en interés del país, el programa de gobierno apro-

bado en esta Convención, y velar en todo, por la unificación de los mexicanos dentro de los postulados de la República Mexicana?

El candidato contestará: Sí protesto.

Y el Presidente de la Asamblea replicará:

Si no lo hiciéreis así, el Partido Nacional Revolucionario os lo demande.

VIII

De la Elección del Comité Nacional Directivo

Art. 14. El Comité Nacional Directivo, con las atribuciones y número de miembros que le señalen los Estatutos aprobados por la Convención, y para el tiempo que le fijen los mismos, será designado por medio de cédulas en un solo acto.

Art. 15. El Presidente de la Convención, antes de declarar clausurados los trabajos, hará entrega al Presidente del Comité Nacional, tanto de la documentación recibida del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario como de la documentación de la Convención.

IX

De los Debates de la Convención

Art. 16. En los debates de la Convención, se observarán las siguientes reglas:

I. Todas las proposiciones de adiciones, reformas o modificaciones a los dictámenes de las comisiones, serán hechos precisamente por escrito, al circular impresos los proyectos respectivos.

II. La Mesa pasará dichas proposiciones a las comisiones dictaminadoras, las cuales mencionarán en sus dictámenes las proposiciones escritas recibidas.

III. A ningún orador se concederá el uso de la palabra sin haberse inscrito previamente, el mismo día de la sesión, en la Secretaría de la Mesa y obtenido su turno.

Las listas de oradores del pro y del contra, serán leídas por la Secretaría, antes de abrirse la discusión.

IV. La duración máxima, improrrogable, para cada discurso, será de treinta minutos.

V. Un mismo orador para un mismo punto a discusión, no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces.

VI. Las mociones de orden lo serán solamente para reclamar la vigencia de las reglas de los debates establecidas en esta Convocatoria.

VII. El número máximo de oradores por cada punto a discusión, será como sigue:

- a) Hasta de cinco en pro y cinco en contra, en la discusión de dictámenes en lo general.
- b) Hasta de dos en pro y dos en contra, en la discusión de capítulos, artículos o incisos separados por petición escrita en los dictámenes del Programa y Estatutos y en las discusiones de trámites de la Mesa.
- c) Hasta de siete en pro y siete en contra, en la discusión de candidato a la Presidencia de la República, pudiéndose aumentar el número por acuerdo de la Asamblea.

VIII. Las votaciones estarán sujetas a las reglas siguientes:

- a) Se votarán económicamente, en conjunto, los capítulos, artículos e incisos de los dictámenes del Programa y Estatutos, no separados por no haber sido objetados.
- b) Se votarán económicamente las actas de las sesiones, los dictámenes de credenciales y los trámites de la Mesa que originen discusión.
- c) Se votará nominalmente por escrutinio secreto en la elección de candidato del Partido Nacional Revolucionario, para la Presidencia de la República; y se declarará electo al ciudadano que obtenga la mitad más uno, de la totalidad de los votos emitidos.
- d) Se votará en un acto por cédulas, el personal de la Mesa de la Convención, el del Comité Nacional Directivo del Partido Nacional Revolucionario y las planillas de Comisiones.

IX. Para asentar o rectificar hechos, para contestar alusiones, o para hacer o contestar interpretaciones en conexión con los temas a debates, se podrá conceder a los Delegados el uso de la palabra, previa inscripción en la Secretaría de la Mesa, después de declararse cerrado el debate principal y antes de recoger la votación. La Secretaría leerá la lista de oradores, expresando el objeto con que solicitaron el uso de la palabra, y sobre los puntos que traten no se abrirá nueva discusión.

X. Los candidatos a cargo de Presidente de la República, durante la discusión de sus candidaturas, podrán ser interpellados por cualquier Delegado, con apoyo de la mayoría de la Delegación respectiva. Las interpelaciones serán sobre puntos concretos, formuladas por escrito y entregadas a la Mesa, para que el Presidente dé traslado de ellas al candidato con la prudente anticipación para que sean contestadas.

Art. 17. Ningún asunto ajeno a los de la presente convocatoria, será admitido a discusión.



X

De la Clausura de la Convención

Art. 18. Al conocer la elección del Comité Nacional Directivo del Partido Nacional Revolucionario, sus miembros en conjunto, rendirán la protesta de sus cargos ante el Presidente de la Convención, estando de pie la Asamblea, en los siguientes términos:

El Presidente interrogará: ¿Protestáis por vuestro honor de ciudadanos mexicanos, guardar y hacer guardar los Estatutos Generales del Partido Nacional Revolucionario y cumplir fielmente los cargos que en el Comité Nacional Directivo se os han conferido, velando por el progreso y prosperidad del Partido? Los interrogados contestarán: Sí protestamos. El Presidente replicará: Si así no lo hiciéreis, el Partido Nacional Revolucionario os lo demande.

Art. 19. Terminados los trabajos enumerados en el Art. 3º de esta Convocatoria, el Presidente de la Convención hará la declaración de clausura.

México, D. F., a 5 de enero de 1929.

EL COMITÉ ORGANIZADOR. Presidente, Gral. Manuel Pérez Treviño. Secretario General, Ing. Luis L. León. Secretario del Interior, Prof. Basilio Vadillo. Secretario de Organización, Senador Bartolomé García Correa. Secretario de Organización, Diputado David Orozco. Secretario de Propaganda y Publicidad, Senador Manlio Fabio Altamirano.





DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

El Partido Nacional Revolucionario, en nombre de la opinión revolucionaria de México, declara:

Primero. El Partido Nacional Revolucionario acepta en forma absoluta y sin reservas de ninguna naturaleza, el sistema democrático y la forma de Gobierno que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luchará decidida y enérgicamente por hacer cada vez más efectivos en México la libertad del sufragio y el triunfo de las mayorías en los comicios.

Procurará, por todos los medios a su alcance, la estabilidad de los gobiernos emanados de su acción política.

Ayudará y estimulará paulatinamente el acceso de la mujer mexicana en las actividades de la vida cívica.

Segundo. El Partido Nacional Revolucionario tendrá como una de sus finalidades esenciales la de realizar en nuestro país un mejor medio social. El Partido Nacional Revolucionario reconoce que el progreso material y cultural de México están subordinados a la condición económica y mental de nuestro pueblo, y por tanto, en su anhelo de alcanzar para él una civilización superior, señala la urgencia de dedicar todos los esfuerzos y todos los recursos posibles al mejoramiento integral de las masas populares. Ante las características de la vida moderna, cada vez más agitada, señala la necesidad nacional de acelerar ese mejoramiento, y en el orden de ideas que comprende la lucha de clases velará por la formación y cumplimiento de las leyes que constituyen una garantía de los derechos del proletariado, hasta ahora menoscabados por la superioridad de los explotadores sobre los explotados.

El Partido Nacional Revolucionario, asimismo, declara que son fundamentales, para el logro de la emancipación de los trabajadores de las ciudades y del campo, los preceptos contenidos en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Fundamental, así como la Ley de 6 de enero de 1915, hecha constitucional, y que los sostendrá indefectiblemente a través de su vida de partido, hasta que constituyan una conquista real y efectiva, cuidando que las leyes reglamentarias que de ellos se expidan no desvirtúen el espíritu altamente nacionalista y humano de las doctrinas que encierran.

El Partido Nacional Revolucionario reconoce en las clases obreras y campesinas el factor social más importante de la colectividad me-

xicana, factor que a pesar de la postración en que ha vivido ha sabido conservar a través de nuestra historia y conserva aún el más alto concepto del interés colectivo y del interés patrio, y es por esto que el Partido Nacional Revolucionario radica su anhelo de hacer de México un país grande y próspero, en la elevación cultural y económica de esas grandes masas de trabajadores de las ciudades y del campo.

El Partido Nacional Revolucionario estatuye, como uno de los puntos capitales de su programa, el de demandar e imponer normas legales de protección y de civilización al conglomerado indígena del país, buscando los medios de obtener para él igualdad de condiciones para su defensa en la lucha por la existencia, e incorporándolo a las actividades de la vida nacional como uno de nuestros factores étnicos más valiosos.

Tercero. El Partido Nacional Revolucionario declara que el constante e indeclinable sostenimiento de la soberanía nacional debe ser la base de la política internacional de México.

Que sobre esa base deberán ser sostenidos los demás principios a que se sujetará el desarrollo de dicha política, a saber:

Inalterable sostenimiento, dentro de la ley internacional, de los principios revolucionarios mexicanos y de las leyes nacionales.

Cultivo y fomento de las relaciones de sincera amistad con todas las naciones de la tierra, sin inmiscuirse México en los asuntos interiores de otros países y sin permitir, correlativamente, la intromisión de otros países en los asuntos interiores de México.

Fraternal acercamiento con las naciones latinoamericanas, y justa y legal eliminación de dificultades con cualquier gobierno.

Desconocimiento de cualquier doctrina extraña que se trate de aplicar a los derechos nacionales e internacionales de México.

Reprobación de las guerras internacionales, admitiendo únicamente las impuestas por motivos de defensa. Cordial y desinteresada cooperación para resolver pacíficamente las dificultades entre naciones.

Desarrollo de comercio y de la cooperación intelectual internacionales.

Garantizar, dentro de la norma exclusiva de nuestras leyes, los derechos y actividades honestas de los extranjeros radicados en la República.

Aceptación habitual de los principios de arbitraje en las dificultades internacionales, así como la conciliación y mediación en todos aquellos casos en que no se afecte la independencia, soberanía y principios constitucionales de la República.

Cuarto. El Partido Nacional Revolucionario declara que pasada la lucha armada de la Revolución y logrado en la conciencia nacional el arraigo de su ideología, los gobiernos emanados de la acción política de su ideología, los gobiernos emanados de la acción política del Partido deberán dedicar sus mayores energías a la reconstrucción nacional, prosiguiendo la labor que han desarrollado ya vigorosamente las administraciones revolucionarias. En este concepto atenderá a la organización económica del país y al saneamiento de sus finanzas sobre los

principios nuevos que en esta materia inscribió en su programa la Revolución.

La política financiera tenderá, fundamentalmente, a dar a la Nación una solvencia moral y material, mediante el cumplimiento estricto de sus obligaciones interiores y exteriores, para lo cual ajustará el Gobierno sus erogaciones exactamente a la capacidad contributiva del país. La acción económica que se desarrolle se inspirará en el mejoramiento de las condiciones de la vida del pueblo y estimulará toda actividad productora dentro de la República.

Quinto. El Partido Nacional Revolucionario reconoce que el Poder Público será factor concurrente a la realización de estos postulados si su integración se hace con elementos de la debida filiación política, y por tanto, declara que luchará dentro de nuestras normas constitucionales y legales y por medio de sus órganos constitutivos de todo el país, porque la integración de los gobiernos se haga con hombres de ideología revolucionaria, cualquiera que sea su posición social, siempre que estén moral e intelectualmente capacitados para llevar a cabo la realización del programa eminentemente patriótico de la Revolución.

Estas declaraciones definen la doctrina del Partido y la ideología que sostendrá a través de sus actividades, en el país. El Partido pugnará por la realización de los anteriores postulados, mediante el siguiente programa de acción.

Programa de Acción

El Partido Nacional Revolucionario conceptúa que la educación pública en México debe tender a la realización de las finalidades siguientes:

- I. Elevación del nivel cultural de nuestro pueblo.
- II. Definición y vigorización del concepto de nuestra nacionalidad, desde el punto de vista de nuestros factores étnicos e históricos, expresando claramente los caracteres comunes de la colectividad mexicana. Procurará, en este orden de ideas, la conservación y la depuración de nuestras costumbres y el cultivo de nuestra estética en distintas manifestaciones.
- III. Fundar y desarrollar en las conciencias el concepto de la preeminencia de los intereses de la colectividad sobre los intereses privados o individuales, menospreciando toda situación de privilegio y creando la necesidad espiritual de una mayor equidad en la distribución de la riqueza, fomentando, le mismo tiempo, el sentimiento de la cooperación y de la solidaridad.
- IV. La realización de un tipo de individuo superior desde el punto de vista físico, por el cultivo de los deportes, que significan también el medio más apropiado para la educación del carácter.
- V. El Partido Nacional Revolucionario prestará franco y decidido apoyo a toda actividad educacional en México que se desarrolle dentro de los preceptos del artículo 3º constitucional, con las finalidades enunciadas.

VI. Procurará una acción coordinada en los procedimientos y la uniformidad de los sistemas y de los programas, desde los órganos federales educativos de mayor potencialidad hasta los órganos educativos municipales, procurando con esto una mayor eficacia del esfuerzo que se desarrolle en ramo tan importante.

El Partido Nacional Revolucionario no pretende la federalización de la enseñanza o su centralización y control por el Gobierno Federal en la ciudad de México, ni relevar a los Estados y a los Municipios de sus atribuciones y responsabilidades en el ramo educativo. El Partido Nacional Revolucionario cree que la acción del Gobierno Federal, la de los Estados y de los Municipios debe coordinarse entre sí, espiritual, administrativa y técnicamente, cuidando de conservar la personalidad y el derecho de cada Entidad Federativa, pero estableciendo, al mismo tiempo, una ordenación lógica de todos los aspectos del programa educativo a fin de conservarlo coherente, vigoroso y tan extensivo como sea posible.

VII. El Partido Nacional Revolucionario conceptúa que en materia de educación debe tenderse hacia la escuela activa y utilitarista; es decir, que el niño y el adulto aprendan, haciendo lo que hasta ahora han aprendido de oídos o leyendo y, además que encuentren en los conocimientos adquiridos los medios de subvenir a sus necesidades y de mejorar sus condiciones económicas.

VIII. El Partido Nacional Revolucionario declara que debe aprovecharse el acervo de la cultura indígena como un afluente de nuestra cultura general, vigorizando así el sentimiento de nuestra nacionalidad.

IX. El Partido Nacional Revolucionario prestará su apoyo decidido a toda labor en pro de la desanalfabetización de las masas, especialmente de las rurales. Procurará que la educación sea principalmente extensiva para que la elevación del nivel medio cultural de México se obtenga a base de educación de las grandes masas proletarias del campo y de las ciudades, en contraposición con la política educacional desarrollada antes de la Revolución, consistente en un sistema que favorecía a un pequeño grupo, dejando abandonados a la postración más completa, por la ignorancia, a los factores más representativos de la vitalidad y fuerza del país.

X. El Partido Nacional Revolucionario procurará que la disciplina mental que se consigue con la instrucción primaria, elemental y superior, no se interrumpa en el niño, hasta que éste no haya alcanzado el desarrollo necesario para que se hayan despertado en él las facultades superiores del entendimiento y no sea la memoria la única facultad que se ejercite durante su periodo escolar. A este respecto luchará por la creación de escuelas complementarias, agrícolas, de pequeñas industrias, de artes y oficios, etc., de acuerdo con las finalidades establecidas en este Programa.

XI. El Partido Nacional Revolucionario declara que por los medios posibles a su alcance, fomentará la iniciativa privada para la enseñanza, dando toda clase de facilidades y estimulando la llamada escuela particular, subvencionando, si es posible, los establecimientos

de esta índole que cumplan debidamente su misión educativa y que quedarán sujetos a la inspección oficial.

XII. El Partido Nacional Revolucionario procurará que hasta donde alcancen las posibilidades económicas de los gobiernos, se funden y construyan escuelas rurales para niños y adultos y escuelas para obreros, con objeto de aumentar la capacitación técnica de éstos y de crearles mayor conciencia de sus deberes y derechos.

XIII. Escuelas especiales de pequeñas industrias y artes domésticas para la mujer, con el objeto de ir introduciendo a ésta en las actividades productivas, proporcionándole, al mismo tiempo, los medios para capacitarla para la lucha por la vida, alejándola de la posibilidad de incurrir en el vicio o la depravación por falta de medios honestos para ganar su subsistencia.

XIV. Deberán fomentarse los congresos educacionales en los que se discutan los problemas concretos de esta materia y tendientes a lograr un mayor desarrollo y comprensión de las finalidades y puntos constitutivos de este programa.

Debe fundarse el mayor número posible de bibliotecas populares en las ciudades y en los campos, con reglamentación apropiada para el fácil acceso y con obras destinadas al fomento de la cultura nacional y conocimientos de utilidad práctica. Deberá favorecerse y subvencionarse la impresión de libros, revistas y periódicos de carácter puramente educativo, procurando su distribución uniforme en todo el país y particularmente en aquellos lugares donde sea más necesaria y urgente la acción educativa del gobierno.

Deberá procurarse la organización de los maestros para que éstos discutan y desarrollen una acción colectiva en favor de su gremio y recomendarles procuren, en los distintos lugares donde cumplan su acción educativa, la organización de los padres de familia para lograr en colaboración con ellos, un sostén y una ayuda de la escuela rural y de la escuela municipal, consiguiendo, de este modo, interesar más aún, en la difusión de los conocimientos útiles y de cultura general a todos los factores de la sociedad mexicana.

El Partido Nacional Revolucionario, a través de su organización en cada Entidad Federativa, promoverá la expedición de leyes que garanticen a los maestros sus derechos de escalafón, así como la debida reglamentación de las pensiones de retiro.

Industria

El Partido Nacional Revolucionario reconoce que la industria, como fuente de producción, es uno de los factores que más poderosamente concurren en beneficio de la economía general del país, y por tanto, apoyará y fomentará toda actividad industrial, hasta que este importante ramo alcance el desarrollo y perfeccionamiento que exigen las necesidades de una vida nacional económicamente autónoma.

El beneficio a que se refiere el párrafo anterior se manifestará por la disminución de las importaciones de artículos que la industria na-

cional vaya colocando ventajosamente en nuestros mercados, y por un mejoramiento de nuestra balanza económica.

El desarrollo industrial, propiamente conducido a través de estudios detenidos y concienzudos y mediante datos estadísticos fehacientes, trátase de la gran industria o de la industria en pequeño, contribuirá poderosamente al engrandecimiento económico de México. Para esto deberá procurarse que la instalación de grandes industrias no lleve aparejado el establecimiento de una fuerte corriente de valores hacia el exterior, pues en ese caso los beneficios serán de momento, dejando a la postre la explotación industrial, un saldo contrario a los intereses del país.

Esto se presentará particularmente cuando se trate de capital extranjero que se establezca en México para llevar a cabo la explotación del hombre y de los recursos naturales, sacando del país los rendimientos de la inversión, desequilibrando nuestra balanza económica y enriqueciendo a, otros países a expensas del nuestro. Por lo tanto deberá favorecerse especialmente y de preferencia a la industria a base de capitales mexicanos o extranjeros, radicados en su totalidad en México, de tal manera que la circulación de sus valores se efectúe en ciclos cerrados en el interior del país, por ser esta condición la que real y efectivamente realiza el enriquecimiento de la República.

Como puntos concretos en su programa de acción, el Partido Nacional Revolucionario presenta los siguientes:

I. Debida protección y fomento de las grandes industrias, dentro de los principios generales de este programa, sin que esa protección sea, en ningún caso y por ningún motivo, en detrimento de la clase trabajadora.

II. Intensificación y desarrollo de la pequeña industria.

III. Organización de los pequeños industriales para ponerlos en condiciones de defensa frente a sus competidores de la gran industria y especialmente del extranjero.

IV. Creación de bancos refaccionarios de la pequeña industria.

V. Campaña efectiva y enérgica en favor de los productos de fabricación nacional.

VI. Establecimiento y desarrollo de laboratorios de investigación, información y estadística industrial.

El Partido Nacional Revolucionario, en materia de trabajo y previsión social, se esforzará porque se expida y se perfeccione constantemente una legislación avanzada que establezca el justo equilibrio entre los factores de la producción, Capital y Trabajo, de acuerdo con la ideología establecida en su Declaración de Principios, y acepta y ratifica en todas sus partes la doctrina avanzada que aparece claramente definida en el artículo 123 de nuestra Constitución.

El Partido Nacional Revolucionario hace suyo y luchará porque se eleve a la categoría de ley el proyecto del Seguro Obrero, en la forma concebida y presentada a las cámaras de la Unión por el C. General Álvaro Obregón.

Agricultura

En materias agrícola y agraria, el Partido Nacional Revolucionario perseguirá en su acción las siguientes finalidades:

I. La política agraria debe tender a la distribución de la tierra entre los campesinos que directamente la trabajen por sí y con la ayuda de sus familiares y a la destrucción del sistema rutinario latifundista, que con una técnica atrasada explota preferentemente el trabajo del hombre y no las riquezas naturales de la tierra.

La distribución se hará persiguiendo el siguiente programa:

a) Para la clase rural más desvalida de pueblos y rancherías —que ha sido hasta ahora la más explotada por el régimen latifundista—, debe continuarse la reivindicación de la tierra, restituyendo y dotando de ejidos, de modo que el patrimonio rural satisfaga las necesidades de esa clase campesina, en cuanto a que se le concedan tierras en extensión bastante para garantizar, mediante su explotación, la manutención de los agricultores a quienes se pretende beneficiar, así como la de sus familias.

b) Para lograr la liberación económica de la clase media campesina, medieros, aparceros, colonos, etcétera, hombres ya con mayores elementos y experiencia que la clase anterior, deberá continuarse la política de irrigación para poner bajo riego extensiones de nuestro territorio, que puedan ser ofrecidas, previa preparación y mejoramiento y en condiciones fáciles de pago, a estos agricultores, cuyas necesidades económicas no pueden ser satisfechas con las parcelas que se brindan en el ejido.

El acomodo de esta clase deberá completarse con una política de colonización interior para llevar a las tierras, mejoradas por los medios citados anteriormente, a los mexicanos que en el lugar de su residencia no tengan campo adecuado para desenvolver su iniciativa, ya porque se carezca de tierra de calidad adecuada, ya porque el exceso de población haya obligado a la pulverización de la propiedad.

c) A los empresarios agricultores de mayor iniciativa y mayores recursos, deberá concedérseles oportunidad y apoyo para que se dediquen al cultivo y pongan en producción mayores extensiones de tierra, cuando esto no vaya en detrimento del desarrollo de la política agraria que se especifica en los párrafos anteriores.

Debe darse completa protección y garantías a los propietarios para que hagan uso de las tierras no afectadas por las leyes agrarias, de acuerdo con el programa anterior.

II. La finalidad de la política agraria no debe ser sólo la distribución de la tierra, sino el proporcionar ésta a los agricultores en condiciones de ser inmediatamente aprovechable para su explotación, organizándolos convenientemente para que su trabajo

sea productivo, con objeto de aumentar y nunca disminuir la producción agrícola del país.

A este fin deben robustecerse el Banco Nacional de Crédito Agrícola, los bancos ejidales, y crear otros nuevos, a fin de poner a disposición de los pequeños agricultores que se agrupen en forma cooperativa, los recursos que les son indispensables para desarrollar sus cultivos, para realizar sus productos, para comprar maquinaria y animales de labranza y para ejecutar mejoras materiales de carácter permanente, independizándolos del prestamista particular.

III. Por lo que se refiere al aprovechamiento de los recursos naturales, el Partido Nacional Revolucionario sostiene las bases de la actual legislación sobre la materia, que autoriza la intervención del Estado cuando se trate de explotaciones que interesen a la economía nacional o cuando el interés privado lesione al interés público o colectivo. Para lograr tal propósito se perseguirán las siguientes finalidades:

- a) Aumento de la producción.
- b) Conservación de las fuentes de riqueza.
- c) Una más equitativa distribución de los productos entre los elementos que concurren a la explotación.

El Partido Nacional Revolucionario luchará por satisfacer la urgente necesidad de regularizar la explotación de los recursos forestales del país, haciéndola racional y vigilándola oficialmente para evitar la tala inmoderada y la destrucción de esa riqueza.

El Partido Nacional Revolucionario trabajará por el establecimiento de un plan nacional de explotación forestal, creando las reservas indispensables al sostenimiento de nuestros regímenes climáticos e hidráulicos y previendo la satisfacción de las necesidades futuras del país. Es igualmente urgente emprender la reforestación de las zonas des pobladas de vegetación, problema que deberá resolverse por el Estado, dentro de sus posibilidades económicas y también dando facilidades y apoyo a la iniciativa privada.

El Partido Nacional Revolucionario sostiene que para suplir la deficiencia de población agrícola, hay que implantar una política de colonización, haciendo venir a las tierras recién abiertas, a los mexicanos que han emigrado en busca de una prosperidad económica que no tenían, y que hoy ya les brinda una oportunidad de adquirir tierras de cultivo convenientemente preparada para su inmediata explotación y en fáciles condiciones de pago.

El Partido Nacional Revolucionario sostiene que igualmente debe suplirse la deficiencia de población agrícola, mediante una política de colonización que traiga colonos de otros países, siempre que llenen estos tres requisitos:

Primero. Que las tierras que se les destinen estén preparadas para su inmediata explotación.

Segundo. Que los colonos demuestren ser agricultores de experiencia.

Tercero. Que dichos colonos o las empresas colonizadoras comprueben poseer los fondos suficientes para garantizar el refaccionamiento de los trabajos y el sostenimiento de los colonos, cuando menos hasta alcanzar la primera cosecha.

El Partido Nacional Revolucionario sostiene que es una necesidad nacional proseguir desarrollando la política de irrigación que se ha implantado, procurando que esto se haga dentro de un plan nacional que consiga el mejor aprovechamiento de las aguas de México, y estableciendo una graduación conveniente en el programa constructivo de tal manera que no se emprendan nuevas obras de irrigación mientras no estén terminadas y desarrolladas en su parte agrícola y en su parte social las ya iniciadas.

El Partido Nacional Revolucionario luchará porque se establezcan almacenes de depósito y por popularizar los certificados de depósito y los bonos de prenda, con el fin de librar a los agricultores de la necesidad apremiante de realizar sus cosechas en la época menos adecuada y también como medios de nacionalizar la venta de la producción, eliminando al intermediario.

El Partido Nacional Revolucionario luchará porque los catastros federales y locales se perfeccionen y el impuesto predial se encauce de acuerdo con una clasificación racional de los terrenos, propendiendo a la mayor equidad de los impuestos y a que éstos tengan por base las superficies de la propiedad exenta de mejoras y según su clasificación y no el valor de las mejoras realizadas en ellas, por el trabajo, la iniciativa y la inversión de propietario.

El Partido Nacional Revolucionario sostiene que debe protegerse y fomentarse decididamente la industrialización de los productos agrícolas, creando el crédito industrial necesario y las organizaciones cooperativas entre los agricultores, indispensables para este objeto.

El Partido Nacional Revolucionario luchará porque los intereses agrícolas sean escuchados, tanto para la discusión de los aranceles como para la revisión de fletes y tarifas, para que la circulación de la producción agrícola sea fácil y económica.

El Partido Nacional Revolucionario propugnará por intensificar nuestra agricultura, mediante la mejora de nuestra técnica en la materia, atendiendo debidamente la Escuela Nacional de Agricultura, y relacionándola con las Escuelas Centrales Agrícolas, que también deben mejorarse y aumentar su número, para establecer un ordenamiento ascendente de conocimientos, que permita al país contar desde con agricultores capaces de manejar su propia granja hasta con ingenieros agrónomos suficientemente preparados.

El Partido Nacional Revolucionario procurará llevar al campo los resultados de las investigaciones que se realicen en los laboratorios, en las escuelas agrícolas y en los campos de experimentación, propendiendo a la evolución de nuestra agricultura actual.

El Partido Nacional Revolucionario luchará por la incorporación a la vida económica de la mujer campesina, librándola de las faenas

mezquinas que hoy ejecuta y poniéndola al frente de la granja o de las pequeñas industrias rurales, que deberán aumentar los recursos del hogar campesino; y en este sentido hará propaganda para que se forme conciencia de que la mujer principia a ser compañera para dejar de ser esclava.

El Partido Nacional Revolucionario luchará por desterrar la monotonía del campo, alternando las rudas faenas de la labranza con esparcimientos honestos que se organicen desde un centro director de cultura, y procurará la organización deportiva y cultural del pueblo campesino, para darle nuevos y mejores medios de recreo, alejándolo del alcohol y del vicio.

Comunicaciones

El Partido Nacional Revolucionario, en relación con el ramo de Comunicaciones, considera que las finalidades a que debe tenderse son las siguientes:

Primera. Fácil y económica comunicación entre las fuentes de producción y los centros de consumo del país.

Segunda. Fácil y económica movilización de los habitantes, dentro del Territorio nacional.

Tercera. Medios apropiados, rápidos y económicos, para el intercambio comercial internacional.

Cuarta. Mejoramiento constante de los servicios de correos, telégrafos y teléfonos.

Atendiendo a estas finalidades, el Partido Nacional Revolucionario conceptúa que la Secretaría de Comunicaciones debe ser un órgano activo de política bien definida, que concurra de una manera eficaz a la realización de este Programa. Deberá evitarse, por tanto, que ese Departamento del Gobierno sea simplemente un cuerpo burocrático. La Secretaría de Comunicaciones debe, ante todo, representar la iniciativa oficial y despertar la iniciativa privada en todo lo concerniente a su importante ramo.

La red de comunicaciones debe estar integrada mediante una coordinación perfecta entre todos los sistemas de comunicación interior del país, procurando que estos distintos sistemas se protejan y se complementen los unos a los otros y su conjunto beneficie armónicamente a la economía general de la República.

Los ferrocarriles deben ser objeto de estudios técnicos, tanto desde el punto de vista de sistema nacional, como en particular, cada una de las líneas, hasta llegar a obtener su completa nivelación y estabilidad económica, que interesan al pueblo de toda la Nación.

La construcción de carreteras debe estar sujeta a estudios técnicos, procurando que su trazado proteja y ensanche el radio de actividad de las vías férreas. Se buscará, en primer término, el establecimiento de la comunicación entre los centros apartados de producción y las estaciones de los ferrocarriles.

Todas las actividades descritas en lo precedente deben estar en armonía con las necesidades del país. Éstas deben ser previstas y estudiadas y satisfechas de manera de realizar una obra coordinada y lógica. Construir de preferencia vías de comunicación en los lugares en que no están satisfechos esos servicios por los ferrocarriles, con la tendencia de complementar a éstos y evitar que las carreteras los estorben en su desarrollo. Todo esto mediante el estudio consciente de los recursos del país, de sus fuentes de producción y de sus centros de consumo. El Partido Nacional Revolucionario, convencido de la necesidad que tiene México de cambiar los productos que para sus necesidades domésticas produce en exceso, por otros que no produce y que debe importar del extranjero, declara que deben atenderse y fomentar las comunicaciones internacionales, tanto terrestres como marítimas. Deben, pues, llevarse vías terrestres y fluviales hacia los puertos de salida más adecuados, y en éstos proveer toda clase de facilidades para el manejo de las mercancías para su protección contra la intemperie y para su expedito despacho al exterior. Esto requiere que se hagan obras tales en los puertos que las marinas mercantes de todo el mundo puedan tener fácil acceso a ellos. Los puertos, naturalmente, deberán reunir condiciones de higiene y de salubridad, que sean una garantía tanto para sus residentes como para la población flotante que de otros países concurra a ellos.

México, como todas las demás naciones, tiene necesidad de llevar sus productos a mercados extranjeros y debe prevenirse en contra de intereses comerciales que puedan estar en pugna con los suyos, si no dispone de medios propios para el transporte de los productos de su suelo a otros mercados. Esto implica la necesidad de fomentar el desarrollo de la marina mercante nacional, que sirve de preferencia a los intereses del país. La marina mercante nacional de altura puede incubarse en el desarrollo de una marina nacional de cabotaje.

Los transportes materiales de mercancías traen consigo transacciones que es necesario efectuar rápidamente y con toda eficacia. De allí la necesidad de un buen sistema de comunicación del pensamiento y de la palabra, por medio del correo, de los telégrafos, del teléfono y del radio. Estos servicios deben estar a la altura de los mejores que existan. De ahí la necesidad de emplear medios de transporte tan eficaces y veloces como los servicios aéreos, los teléfonos urbanos, suburbanos y de larga distancia, y los servicios especiales de telégrafos con tarifas reducidas.

Es necesario estimular, hasta donde sea posible, la iniciativa privada en ese ramo, y reservar para el Gobierno aquellas comunicaciones que se consideren del interés nacional y que la empresa privada no emprenda.

El programa de comunicaciones debe tender a consolidar la unidad nacional, favoreciendo la emigración interior del país, tomando en cuenta, principalmente, las características geográficas de nuestro Territorio.

Hacienda y Crédito Público

El Partido Nacional Revolucionario reconoce que es base fundamental para la estabilidad hacendaria nacional, establecer y mantener el orden en la economía y en las finanzas nacionales, mediante la coordinación de las actividades productoras, de la circulación y del consumo.

Se considera, asimismo, como fundamental, que la administración de los fondos públicos y la dirección de la política financiera tengan como bases indispensables la probidad y la eficiencia.

El Partido Nacional Revolucionario reconoce que en la actual situación del país debe darse especial importancia a las funciones de carácter económico del Estado, para poder llevar a cabo la urgente obra de reconstrucción nacional.

La Nación debe ser considerada como un solo organismo económico y, por tanto, los sistemas fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios deben armonizarse y subordinarse al mismo fin.

Como base de toda política económica se reconoce la interdependencia de las diversas regiones que componen la Nación.

La producción y la circulación de la riqueza dentro del país deben regularse teniendo en cuenta la diversidad de regiones económicas que constituyen la República.

Sin menoscabo de los principios políticos que comprende el sistema federativo, debe procurarse el acuerdo entre el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios, de manera que se evite la superposición de los impuestos, la existencia de múltiples empleados fiscales y los trámites complicados en todo lo que se refiere a la labor de recaudación.

Se procurará orientar esta acción mediante convenciones fiscales, organizadas con representación de todas las autoridades interesadas para el perfeccionamiento de los sistemas y el estudio de las medidas que se adopten.

La política fiscal debe basarse en datos precisos respecto a la economía privada, de modo que las finanzas públicas y las privadas guarden una proporción determinada entre sí.

El sistema tributario, tanto por lo que hace a la materia imponible como a la tasa de los impuestos, debe establecerse por el conocimiento de la realidad económica del país. Un cuerpo técnico, tal como el Consejo Económico Nacional, con facultades consultivas, deberá servir de órgano del Estado para armonizar la riqueza pública con la riqueza privada.

Se tenderá a hacer del impuesto sobre la renta el eje del sistema tributario y se suprimirá paulatinamente el impuesto del Timbre y el impuesto Federal. Se procurará el aumento de los ingresos mediante el fomento de nuevas fuentes de producción y del auge de las ya establecidas.

El presupuesto debe ser considerado como la expresión económica del programa del Gobierno Federal.

El equilibrio presupuestal debe considerarse como uno de los fundamentos principales de la política financiera del Gobierno y, por lo tanto, debe ser establecido y mantenido con toda firmeza, partiendo de las posibilidades de los ingresos para ajustar a ellos los gastos públicos.

Se suprimirán, de acuerdo con la Constitución, las alcabalas y demás medidas fiscales o administrativas que dificulten el intercambio de producción en el interior del país.

La exportación de materias primas o manufacturadas debe facilitarse una vez que el consumo nacional quede satisfecho.

La preparación del presupuesto, conforme al conocimiento preciso del costo de los servicios públicos y demás actividades oficiales para ajustar el importe total de los gastos a las posibilidades contributivas del país y en la proporción indicada por el programa administrativo que se trace el Gobierno, será la base de un equilibrio real que contribuirá al desarrollo normal de las funciones públicas y del cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas.

La Administración Pública debe establecerse y funcionar sobre bases modestas, si se considera que México, a pesar de su riqueza potencial, debe mirarse en la actualidad como una nación pobre.

Los gastos de administración, en todos los servicios públicos, deberán reducirse al mínimo, mediante la introducción de sistemas de eficiencia que eliminen, en lo posible, personal, tiempo y gastos de tramitación. Mediante este sistema, podrán destinarse mayores sumas a las inversiones productivas y a la atención de las actividades económicas y culturales del Estado.

Las leyes relativas a responsabilidades de los manejadores de fondos, tanto ordenadores como ejecutores, deben ser revisadas con el propósito de establecer sanciones precisas y procedimientos expeditos que garanticen el honesto manejo de los caudales públicos.

Es de urgencia, para el desarrollo económico de la República, rehabilitar nuestro crédito en el extranjero. La rehabilitación debe apoyarse en un convenio definitivo con los tenedores de obligaciones mexicanas, ajustado a la capacidad económica del país, y a la consiguiente capacidad de pago del Gobierno.

En beneficio de nuestros acreedores y de la rehabilitación perseguida deberá buscarse el alza substancial de los valores mexicanos en el mercado internacional, basada en la seguridad en el servicio de amortización y pago de intereses.

Tal seguridad sólo puede tener origen en el perfecto ajuste entre el servicio íntegro de nuestras obligaciones financieras y la capacidad económica de la República, ya que el crédito público tiene como base esencial el impuesto.

En la rehabilitación de nuestro crédito exterior deberá tenerse en cuenta el problema general de la rehabilitación financiera de México, desde los siguientes puntos de vista:

- a) Nivelación definitiva del presupuesto.

- b) Arreglo de la Deuda Interior, incluyendo las reclamaciones de extranjeros.
- c) Reorganización de la compañía de los Ferrocarriles Nacionales.
- d) Inversiones productivas anuales para el desarrollo del país, tales como obras de irrigación, caminos, etc., etc.

Debe procederse al inmediato arreglo del total de la Deuda Interior, basada en el principio de la capacidad económica de la República.

Para normalizar los servicios de amortización e intereses de la Deuda Interior y sujetarlos a las posibilidades del Erario, se procurará la consolidación de todas las obligaciones a cargo del Gobierno Federal en una sola deuda de características comunes.

Como política de saneamiento financiero se tenderá a evitar la creación de nuevos adeudos interiores, mediante la ejecución estricta del presupuesto y la sujeción de todos los gastos públicos a las autorizaciones del mismo.

Para afirmar la política agraria de la Revolución, la deuda agraria se regirá estrictamente por la ley respectiva. Cuando las condiciones económicas de la República lo permitan, y con objeto de estabilizar las obligaciones del Estado se fijará en los presupuestos una cantidad anual destinada al pago inmediato de las tierras, calculada sobre el monto medio de las indemnizaciones efectuadas por este concepto en los años de mayor actividad de la Comisión Nacional Agraria.

El crédito privado debe organizarse bajo la forma de instituciones de progreso social.

El sistema bancario debe establecerse alrededor de las instituciones centrales que constituyen el cimiento del crédito social.

La vida de los bancos e instituciones bancarias comunes debe coordinarse con la ley y en la práctica con la tendencia social, representada por el Banco de México y por el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

El régimen bancario debe organizarse con la tendencia social de ampliar las fecundas funciones del crédito en provecho del productor. En consecuencia habrá de crearse el mercado nacional de valores y de darse mayor movilidad a la riqueza, representada por la producción industrial y agrícola. Deberá fomentarse la creación de bancos refaccionarios, de cajas de ahorros y de cooperativas de crédito.

Los almacenes generales de Depósito y los graneros, con ramificaciones en toda la República, teniendo como accionistas al Gobierno, los ferrocarriles y los bancos, responden al propósito de fomentar y movilizar la producción agrícola e industrial.

Dentro de la política social del crédito, el Banco de Seguros del Estado constituirá la única base práctica para la organización del Seguro Social Obrero. También se consideran vinculadas en la misma política las pensiones de retiro para empleados públicos y su extensión a los empleados particulares.

El Partido Nacional Revolucionario reconoce que la prosperidad

de México debe ser una resultante de la prosperidad de todas y cada una de las unidades de su organización política, es decir, de sus municipios.

Que la prosperidad y el florecimiento del Municipio Libre no se logrará mientras no se cree la eficiencia económica municipal, es decir, que el resultado de la tributación en los municipios sea bastante a cubrir sus gastos públicos y para establecer los servicios municipales que la vida moderna exige.

A través del tiempo y por razones históricas se ha venido produciendo una centralización en el orden económico, que se ha traducido en un verdadero empobrecimiento de la hacienda municipal y en una concentración de los fondos públicos.

En las condiciones actuales que en esta materia prevalecen será muy escaso el número de municipios que puedan, por sus propios recursos, realizar las obras de saneamiento que les son urgentes: de aprovisionamiento de aguas, de pavimentación, de carreteras, etc., etc., así como el establecimiento y sostén de planteles de educación, y seguramente que estarían en condiciones de hacerlo si el régimen rentístico no les absorbiera la mayor parte de sus elementos, al grado de dejarle únicamente los que les son absolutamente indispensables para mantener sus servicios más elementales.

En esta virtud, el Partido Nacional Revolucionario luchará porque en forma segura, aunque lenta, se vaya reformando la organización hacendaria actual, propendiendo a fortalecer la hacienda municipal, hasta lograr establecer las verdaderas bases de la vida económica del Municipio Libre, y por ende, de su progreso material y cultural.

México, D. F., a 20 de enero de 1920.





ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO

I

Objeto y fines del Partido Nacional Revolucionario

Artículo 1º El objeto del Partido Nacional Revolucionario es el de mantener de modo permanente y por medio de la unificación de los elementos revolucionarios del país, una disciplina de sostén al orden legal creado por el triunfo de la Revolución Mexicana, y definir y consolidar cada día más la doctrina y las conquistas de la Revolución llevando a los puestos representativos a elementos que por su filiación, idoneidad y moralidad, garanticen los postulados de la misma y las aspiraciones generales del país.

El Partido Nacional Revolucionario, por consecuencia, tomará parte activa, por medio de sus órganos constitutivos, en todas las luchas políticas de la República.

Artículo 2º El Partido Nacional Revolucionario reconoce de una manera absoluta la autonomía de los partidos de las entidades federativas en todo aquello que se refiere a las cuestiones locales.

Artículo 3º El Partido Nacional Revolucionario acepta el programa de principios aprobado en su primera Convención Nacional Constitutiva.

II

De los miembros del Partido Nacional Revolucionario

Artículo 4º Para ser miembro del Partido Nacional Revolucionario se necesitan los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II. No pertenecer a ninguna corporación religiosa.

Para ser miembro de alguno de los órganos directivos del Partido es preciso, además, saber leer y escribir.

Artículo 5º Todo ciudadano que funja como presidente de alguna agrupación perteneciente al Partido Nacional Revolucionario, rendirá la protesta ante su asamblea, en los términos siguientes: *Protesto por*

mi honor de ciudadano cumplir el programa de principios y los estatutos del Partido Nacional Revolucionario y los acuerdos que de él emanen, y desempeñar leal y honradamente el cargo de... que la asamblea me ha conferido, mirando siempre por la consolidación de la Revolución Mexicana”, “Si no lo hiciere así que el Partido Nacional Revolucionario me lo demande.”

Artículo 6º Los miembros del Partido Nacional Revolucionario que sean designados para desempeñar algún cargo en una directiva, rendirán ante el presidente de la asamblea la protesta correspondiente en la siguiente forma: El Presidente preguntará: “¿Protestáis por vuestro honor de ciudadano cumplir con el programa de principios y estatutos del Partido Nacional Revolucionario, y con los acuerdos que de él emanen, y desempeñar leal y honradamente el cargo de... que el mismo Partido os confiere, mirando siempre por la consolidación de la Revolución Mexicana?” El aludido contestará: “Sí protesto.” El Presidente replicará: “Si no lo hiciéreis así, que el Partido Nacional Revolucionario os lo demande.”

Artículo 7º Son obligaciones de los miembros del Partido Nacional Revolucionario:

I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones a que sean convocados, permaneciendo en ellas desde el principio hasta el fin de las discusiones.

II. Acatar con toda disciplina los acuerdos que conforme a los estatutos tome la asamblea.

III. Propagar y sostener los principios y las candidaturas aceptados por el Partido en las convenciones respectivas.

IV. Desempeñar con toda actividad y honradez las comisiones o trabajos que les encomiende el Partido.

V. Contribuir puntualmente con las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Partido para su mejor organización y funcionamiento.

VI. Concurrir puntualmente a todos los actos cívicos en que esté interesado el Partido, y

VII. Todas las demás que fijen los estatutos.

Artículo 8º Son derechos de los miembros del Partido Nacional Revolucionario:

I. Tener voz y voto en las asambleas de sus respectivas organizaciones.

II. Presentar en las mismas las iniciativas, proyectos y proposiciones que juzguen convenientes.

III. Ser electos para cualquier cargo en los órganos directivos del Partido.

IV. Ser electos candidatos del Partido para cualquier puesto en elección popular.

V. Obtener de las organizaciones del Partido todo el apoyo necesario para llevar a la práctica las resoluciones tomadas conforme a los estatutos.

III

De los órganos del Partido Nacional Revolucionario

Artículo 9º Son órganos del Partido Nacional Revolucionario, para su funcionamiento, los siguientes:

- I. El Comité Municipal .
- II. El Comité de Distrito.
- III. El Comité de Estado o Territorio.
- IV. El Comité Directivo Nacional.

Artículo 10. Los componentes de los diversos comités del Partido Nacional Revolucionario, serán electos en la asamblea respectiva en forma directa y por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

IV

Del Comité Municipal

Artículo 11. El Comité Municipal constará de cinco miembros como mínimo, elegidos de entre todos los ciudadanos de un mismo municipio que acepten la organización, estatutos y programa de principios del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 12. Las labores del Comité Municipal se distribuirán entre un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero, figurando los demás como vocales.

Artículo 13. Los miembros del Comité Municipal durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos en Asamblea General cuando lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Partido en el Municipio.

Artículo 14. Son atribuciones del Comité Municipal:

I. Encargarse de la propaganda política y social del Partido Nacional Revolucionario en el Municipio.

II. Sostener los candidatos del Partido Nacional Revolucionario elegidos conforme a los estatutos.

III. Rendir periódicamente un informe de sus trabajos a la asamblea general de correligionarios del Municipio.

IV. Estar en comunicación constante y directa con el Comité de Estado o Territorio que corresponda y con el de Distrito, en su caso.

V. Cuidar de que todos los miembros del Partido Nacional Revolucionario cumplan con sus obligaciones de ciudadanos.

VI. Dar todas las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.

VII. Cuidar de que se cumplan en la Municipalidad todas las disposiciones de las leyes electorales vigentes.

Artículo 15. Son atribuciones del presidente del Comité Municipal:

- I. Presidir y dirigir los debates en las asambleas.

- II. Firmar en union del secretario toda clase de actas.
- III. Firmar la correspondencia del Comité.
- IV. Poner el visto bueno en la documentación relativa al movimiento de fondos.
- V. Firmar en unión del secretario las tarjetas de identificación.

Artículo 16. El vicepresidente suplirá en sus faltas al presidente.

Artículo 17. Son atribuciones del secretario del Comité Municipal:

- I. Llevar un libro de registro de miembros del Partido por orden alfabético.
- II. Llevar un libro de adhesiones en que consten las firmas de los correligionarios.
- III. Llevar un libro especial en donde redactará y autorizará las actas de las asambleas.
- IV. Autorizar las tarjetas de identificación.
- V. Dar cuenta con la correspondencia al presidente de la asamblea para el trámite respectivo.
- VI. Dar curso a los acuerdos del Comité o del presidente.

Artículo 18. Son atribuciones del tesorero del Comité Municipal:

- I. Llevar un libro en la lista y cuotas de los contribuyentes.
- II. Autorizar todo documento que importe movimiento de fondos, previo el visto bueno del presidente.
- III. Llevar un inventario de los muebles, útiles y enseres pertenecientes al Comité.
- IV. Llevar cuenta y razón del movimiento de fondos.
- V. Rendir periódicamente a la asamblea un informe comprobado de los fondos que ha manejado.

V

De los comités de Distrito

Artículo 19. Los comités de Distrito Electoral serán de carácter eventual y sólo funcionarán durante la época de elecciones de diputados y senadores o de elecciones de diputados locales.

Artículo 20. Los comités de Distrito se integrarán con igual número de delegados de cada uno de los comités municipales de un mismo distrito electoral, elegidos en convención distrital.

Artículo 21. El Comité de Distrito Electoral tiene por objeto exclusivo dirigir, controlar y encauzar los trabajos electorales en los comités municipales correspondientes a un mismo distrito, en los casos señalados en el artículo 19 de este capítulo.

Artículo 22. La función del Comité de Distrito Electoral terminará al finalizar los trabajos electorales para los que fue creado

Artículo 23. La residencia del Comité de Distrito Electoral será la cabecera del distrito electoral.

Artículo 24. El Comité de Distrito Electoral impartirá toda su ayuda

a los comités municipales para que éstos puedan llenar debidamente su cometido de vigilar el cumplimiento de los preceptos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 25. Al terminar sus trabajos el Comité de Distrito rendirá un informe de ellos al Comité Ejecutivo de la Entidad correspondiente, entregando el archivo respectivo al Comité Municipal de la cabecera.

Artículo 26. El Comité de Distrito Electoral para su funcionamiento elegirá una directiva que constará de un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero.

Artículo 27. Son atribuciones del presidente del Comité de Distrito Electoral:

- I. Presidir y dirigir los debates de las asambleas del Comité.
- II. Firmar en unión del Secretario la correspondencia y toda clase de actas.
- III. Poner el visto bueno a toda la documentación relativa a movimiento de fondos.

Artículo 28. El vicepresidente suplirá en sus faltas al presidente.

Artículo 29. Son atribuciones de los secretarios del Comité de Distrito Electoral:

- I. Llevar un expediente para la correspondencia de cada Comité Municipal.
- II. Autorizar la correspondencia del Comité y las actas de las asambleas.
- III. Dar curso a toda la correspondencia del Comité.
- IV. Llevar un archivo alfabético de la correspondencia.

Artículo 30. Son atribuciones del tesorero del Comité de Distrito Electoral:

- I. Llevar cuenta y razón del movimiento de fondos.
- II. Autorizar toda clase de documentos que importen movimientos de fondos, previo el visto bueno del presidente.
- III. Presentar al Comité de Estado o Territorio, al finalizar su encargo, un balance de los fondos que ha manejado.

VII

De los comités de Estado o Territorio

Artículo 31. El Comité Directivo de Estado o Territorio estará integrado por 15 miembros como máximo, elegidos en la convención respectiva por los delegados de los comités municipales.

Artículo 32. El Comité Directivo de Estado o Territorio servirá de órgano armonizador en las dificultades que surjan entre los comités municipales o entre los comités de Distrito en su caso; y de órgano de

relación entre los primeros y el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 33. El Comité Directivo de Estado o Territorio funcionará por medio de un Comité Ejecutivo que deberá actuar de modo permanente en la capital de Estado o Territorio que corresponde y que constará cuando menos de un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero.

Artículo 34. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en su encargo.

Artículo 35. El vicepresidente subsistirá en sus faltas al presidente.

Artículo 36. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

I. Controlar y dirigir en la Entidad Federativa correspondiente todos los trabajos políticos y sociales del Partido Nacional Revolucionario, por conducto de los comités municipales.

II. Sostener los candidatos del Partido Nacional Revolucionario, elegidos conforme a los estatutos.

III. Dar cuenta de sus trabajos constantemente al Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Cuidar de que se cumplan en el Estado o Territorio todas las disposiciones de las leyes electorales en vigor.

V. Estar en contacto constante y directo con los comités municipales para los trabajos del Partido Nacional Revolucionario.

VI. Intervenir en forma conciliatoria en las controversias o dificultades a que se refiere el artículo 32 de este capítulo.

VII. Dar todas las facilidades a los comités municipales o de Distrito, en su caso, para que cumplan las obligaciones prescritas en los estatutos.

VIII. Convocar al Comité Directivo a sesiones cuando la importancia o trascendencia de un asunto lo amerite, o cuando lo solicite la tercera parte cuando menos de los comités municipales.

Artículo 37. Son atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

I. Presidir y dirigir los debates de las asambleas.

II. Firmar en unión del secretario la correspondencia y toda clase de actas.

III. Poner el visto bueno a toda la documentación relativa al movimiento de fondos.

Artículo 38. Son atribuciones de los secretarios del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

I. Llevar un expediente para cada Comité Municipal.

II. Redactar en un libro especial las actas de las asambleas y autorizarlas, previa la firma del presidente.

III. Dar cuenta con la correspondencia al Comité.

IV. Proponer el acuerdo precedente en la correspondencia y tramitarla y darle curso.

V. Llevar un archivo alfabético de la correspondencia.

Artículo 39. Son atribuciones del tesorero del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

I. Llevar una lista de todos los contribuyentes y de sus cuotas.

II. Llevar un libro talonaria para los recibos que expida.

III. Llevar cuenta y razón del movimiento de fondos.

IV. Autorizar los documentos que importen movimiento de fondos, previo el visto bueno del presidente.

V. Enviar al Comité Ejecutivo Nacional mensualmente un balance de los fondos que ha manejado.

VII

Del Comité Directivo Nacional

Artículo 40. El Comité Directivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, estará integrado por un representante de cada uno de los partidos de las entidades de la República, elegido en la correspondiente convención de Estado o Territorio. Este Comité funcionará por medio de un Comité Ejecutivo integrado por un presidente, un secretario general, un secretario de actas, un secretario de Prensa, un secretario Tesorero, un secretario encargado de los asuntos del Distrito Federal y un secretario del Exterior.

Artículo 41. Todos los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en asamblea del Comité Directivo Nacional, de entre ellos mismos, y durarán seis años en su encargo.

Artículo 42. Los miembros del Comité Directivo Nacional entrarán en receso al hacerse la designación del Comité Ejecutivo, o al terminarse los trabajos para los que fuere convocado.

Artículo 43. El mandato de los miembros del Comité Directivo Nacional, que no figuren en el Comité Ejecutivo, podrá ser revocado en convención por los mismos partidos que los designaron.

Artículo 44. Los miembros del Comité Ejecutivo sólo podrán ser removidos por causas graves, a juicio del Comité Directivo Nacional, reunido en pleno.

Artículo 45. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Controlar y dirigir los trabajos políticos del Partido Nacional Revolucionario en toda la República, por conducto de sus órganos constitutivos en el orden en que están enumerados.

II. Convocar al Comité Directivo Nacional cuando la importancia o trascendencia de algún asunto lo amerite o cuando lo soliciten cuando menos diez comités ejecutivos de Estado o Territorio. En las sesiones que celebre el Comité Directivo Nacional, conforme a este inciso, sólo se tratarán los asuntos para los que fuere convocado.

III. Llevar un expediente debidamente organizado por cada uno de los comités de Estado o Territorio.

IV. Formular el presupuesto de gastos del Partido.

V. Sostener todos los candidatos del Partido Nacional Revolucionario elegidos conforme a los estatutos.

VI. Mantener comunicación directa y constante con los comités de Estado o Territorio para todos los trabajos del Partido.

VII. Servir de armonizador y árbitro en las controversias y dificultades que se susciten entre los órganos del Partido.

VIII. Procurar y vigilar que todos los órganos del Partido cumplan estrictamente con el programa de principios y con las obligaciones de los estatutos.

IX. Durante la campaña presidencial nombrar las comisiones o delegados que crea necesarios para orientar, intensificar o controlar los trabajos del Partido en cualquier lugar de la República.

X. Nombrar la comisión o comisiones de finanzas que estime convenientes para arbitrarse los fondos necesarios para los trabajos del Partido.

XI. Nombrar los empleados y comisiones técnicas o de acción política o social que juzgue necesario para el mejor funcionamiento del Partido.

XII. Fijar las bases, lugar y fecha para las convenciones nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 46. Son atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Presidir y dirigir los debates en las asambleas del Comité Directivo Nacional o del Comité Ejecutivo, dando cuenta en la sesión siguiente del uso que hizo de ellas.

II. Celebrar acuerdos con los diferentes Secretarios del Comité Ejecutivo.

III. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo en unión del Secretario que corresponda.

IV. Firmar en unión del Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo.

V. Poner el visto bueno a toda la documentación relativa a movimiento de fondos.

VI. Usar en casos de urgencia de las facultades del Comité Ejecutivo, dando cuenta en la sesión siguiente del uso que hizo de ellas.

Artículo 47. En sus faltas temporales, el presidente será sustituido por el secretario general. En caso de falta absoluta, los miembros del Comité Ejecutivo, designarán por mayoría de votos un presidente provisional, y convocará al Comité Directivo Nacional para que designe un nuevo presidente.

Artículo 48. Son atribuciones del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Dar cuenta al presidente de todos los asuntos y correspondencia del Comité Ejecutivo.

II. Turnar a los respectivos secretarios, de acuerdo con la presidencia, los asuntos o correspondencia que lleguen al Comité Ejecutivo.

III. Vigilar que los secretarios cumplan estrictamente con sus obligaciones y que velen por el cumplimiento de los empleados del Partido.

IV. Autorizar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo.

V. Suplir en sus faltas temporales al presidente y a los demás secretarios.

VI. Llevar un estado general de los órganos del Partido.

VII. Llevar una estadística general del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 49. Son atribuciones del Secretario de Actas:

I. Tomar durante las sesiones del Comité Directivo Nacional o del Comité Ejecutivo, todos los datos necesarios para levantar el acta correspondiente.

II. Leer en las asambleas el acta de la sesión anterior y autorizarla previa la firma del presidente del Comité.

III. Llevar un libro en que copiará con todo cuidado las actas aprobadas por el Comité Directivo Nacional o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 50. Son atribuciones del secretario de Prensa:

I. Tener a su cargo todo lo relativo a información, propaganda y publicidad.

II. Hacer declaraciones a la prensa con autorización del Comité Ejecutivo o del presidente del mismo.

III. Dirigir, orientar y controlar la campaña periodística del Partido, de acuerdo con las instrucciones del mismo.

Artículo 51. Son atribuciones del secretario Tesorero:

I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Partido.

II. Llevar la contabilidad rigurosa del movimiento de fondos.

III. Formar un inventario de todos los bienes del Partido.

IV. Hacer los pagos que acuerde el Comité Ejecutivo, previo el visto bueno del presidente.

V. Formar oportunamente la nómina de empleados y requisitarla debidamente.

VI. Presentar mensualmente un balance de fondos al Comité Ejecutivo.

VII. Caucionar su manejo a satisfacción del Comité Ejecutivo.

Artículo 52. El Secretario encargado del Distrito Federal tendrá a su cargo todos los asuntos políticos o sociales que en esta Entidad Federativa se relacionen con el Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 53. Son atribuciones del secretario del Exterior:

I. Abocarse al conocimiento de todos los asuntos procedentes del extranjero relacionados con el Partido.

II. Hacer la propaganda en el extranjero, del programa de principios del Partido.

III. Estudiar el funcionamiento de los partidos similares del extranjero para tomar de ellos las disposiciones que puedan perfeccionar el funcionamiento del Partido Nacional Revolucionario.

IV. Llevar una estadística de los artículos de la prensa extranjera referentes al Partido.

VIII

De las convenciones

Artículo 54. Las convenciones del Partido Nacional Revolucionario serán de cuatro clases:

- I. Convenciones nacionales.
- II. Convenciones de Estado o Territorio.
- III. Convenciones de distrito electoral.
- IV. Convenciones municipales.

Artículo 55. Las distintas convenciones del Partido Nacional Revolucionario podrán también ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 56. Las convenciones ordinarias se verificarán invariablemente en el orden inverso enumerado en el artículo anterior, excluyendo las de distrito electoral que serán eventuales.

Artículo 57. Las convocatorias para las convenciones nacionales se harán por el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, seis meses antes de la fecha en que deba celebrarse la convención.

Artículo 58. Las convenciones de Estado o Territorio y las municipales, se sujetarán a las bases que en la convocatoria respectiva para la Convención Nacional fije el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 59. Toda convención será convocada por el comité correspondiente, que fijará el lugar, la fecha, las bases y los puntos a discusión.

Artículo 60. Las juntas previas de las convenciones serán presididas y dirigidas por el comité del lugar en que se reúna la convención.

Artículo 61. En la primera junta previa de toda convención se designará una comisión que dictamine sobre la validez de las credenciales de los delegados.

Artículo 62. Toda convención funcionará por medio de una directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores, elegidos en forma directa y por mayoría de votos.

Artículo 63. Al iniciarse los trabajos de una convención, el presi-

dente de la misma pronunciará el discurso de apertura, expresando el objeto y fines de la asamblea.

Artículo 64. Al tomar posesión de su encargo, el presidente de una convención rendirá ante la asamblea la protesta solemne de acatar y sostener los acuerdos que de ella emanen; y ante él rendirán idéntica protesta los delegados de la convención.

Artículo 65. El Comité Ejecutivo del lugar en que se celebre una convención, rendirá informe detallado y justificado de su gestión, el cual será aprobado o censurado por mayoría de votos.

Artículo 66. En toda convención se dará lectura íntegra al programa de principios del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 67. En toda convención cada delegado tendrá voz y representará un voto en los puntos a debate.

Artículo 68. En todos los puntos a debate hablarán tres oradores en pro y tres en contra, salvo la resolución en contrario de la asamblea.

Artículo 69. Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 70. Las convenciones no podrán tratar más asuntos que los fijados exclusivamente en la convocatoria respectiva.

Artículo 71. Los miembros del Comité del Partido en el lugar en que se celebre una convención, tendrán obligación de estar presentes en las asambleas, con voz informativa, sólo cuando lo solicite algún delegado.

Artículo 72. Los gastos de toda convención serán cubiertos por el comité del lugar en que se verifique.

IX

De las convenciones nacionales ordinarias

Artículo 73. Las convenciones nacionales ordinarias tendrán lugar cada seis años para elegir candidato a la Presidencia de la República y para introducir en los estatutos o programa de principios del Partido, las reformas que aconseje la experiencia.

Artículo 74. El Comité Ejecutivo Nacional hará la convocatoria seis meses antes de la fecha en que deba reunirse la Convención Nacional, dirigida a los comités de Estado o Territorio, los que a su vez la enviarán a los comités municipales que tendrán obligación de comunicarla a los subcomités.

Artículo 75. El orden para llegar a una Convención Nacional ordinaria es el siguiente:

- I. Convenciones municipales.
- II. Convenciones de Estado o Territorio.
- III. Convención Nacional ordinaria.

Artículo 76. Las convenciones municipales tendrán lugar cuatro meses antes de la fecha en que se celebre la Convención Nacional.

Artículo 77. Las convenciones nacionales se integrarán por delegados de todos y cada uno de los partidos de los Estados o Territorios en la proporción de uno por cada diez mil habitantes.

X

De las convenciones de Estado o Territorio ordinarias

Artículo 78. Las convenciones de Estado o Territorio ordinarias serán previas a la Convención Nacional y se sujetarán a las bases que en su convocatoria fije el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79. Estas convenciones se integrarán por igual número de delegados de cada uno de los municipios, elegidos en convención municipal del Partido en la proporción de uno por cada mil habitantes como máximo.

XI

De las convenciones de Distrito Electoral

Artículo 80. Las convenciones de distrito electoral se reunirán y funcionarán eventualmente durante la época de elecciones de diputados y senadores al Congreso Federal o de elecciones de diputados locales.

Artículo 81. Las convenciones de distrito electoral tienen por objeto elegir el Comité de Distrito cuyo objeto exclusivo será dirigir, controlar y encauzar los trabajos electorales de un mismo distrito.

Artículo 82. La convocatoria para las convenciones de distrito electoral la hará el Comité Ejecutivo de la Entidad correspondiente.

Artículo 83. Para la instalación, funcionamiento y clausura de estas convenciones regirán los mismos principios generales estatuidos en el capítulo de las convenciones.

XII

De las convenciones municipales ordinarias

Artículo 84. Las convenciones municipales ordinarias serán previas a las convenciones de Estado o Territorio y se sujetarán a las bases que fije el Comité Ejecutivo Nacional en su convocatoria.

Artículo 85. Las convenciones municipales ordinarias se integrarán por los ciudadanos del municipio pertenecientes al Partido Nacional Revolucionario debidamente identificados.

Artículo 86. La convención municipal ordinaria designará los delegados a la convención de Estado o Territorio en el número que para cada municipio fije el Comité Ejecutivo de Estado o Territorio.

XIII

De las convenciones extraordinarias

Artículo 87. Las convenciones nacionales extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario en los siguientes casos:

I. Por falta del presidente de la República, que amerite una elección extraordinaria.

II. Para el estudio de una ley cuya trascendencia sea tan grande que amerite sondear la opinión pública del país.

Artículo 88. Las convenciones de Estado o Territorio extraordinarias deberán celebrarse:

I. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

II. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo de Estado o Territorios para tratar asuntos trascendentales de carácter local.

Artículo 89. Las convenciones municipales extraordinarias tendrán lugar:

I. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.

II. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo de Estado o Territorio para tratar asuntos trascendentales de carácter general de la Entidad respectiva, y

III. Cuando lo acuerde el Comité Municipal para tratar asuntos de trascendencia, exclusivamente del municipio.

XIV

De las sesiones

Artículo 90. En todas las agrupaciones dependientes del Partido Nacional Revolucionario las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 91. Las sesiones ordinarias se verificarán el día que señale cada Comité y las extraordinarias tendrán lugar cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Partido, o lo acuerde el Comité Ejecutivo.

Artículo 92. Las sesiones se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Deberán ser convocadas por el presidente del Comité Ejecutivo respectivo.

II. Se expresarán en la orden del día correspondiente, con toda claridad, los puntos que van a tratarse.

III. Toda sesión comenzará con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, dándose cuenta en seguida con los asuntos en cartera y terminando con asuntos generales.

IV. El quórum necesario para que pueda tener lugar una sesión será de la mitad más uno de los miembros de la asamblea.

V. Cuando una sesión ordinaria o extraordinaria no pueda celebrarse por falta de quórum, y existan asuntos de inmediata y urgente resolución, podrá resolver sobre ellos el Comité Ejecutivo, dando cuenta del uso de esta facultad a la asamblea en la sesión inmediata.

XV

De las votaciones

Artículo 93. En la asamblea del Partido Nacional Revolucionario las votaciones de los asuntos a debate se harán en tres formas:

I. Por aclamación.

II. Normal, cuando un miembro de la asamblea, apoyado por dos más, tache de dudosa la votación por aclamación, y cuando lo soliciten, basados en la importancia del asunto, cinco miembros, cuando menos, de la asamblea.

III. Secreta, para elegir Comité Directivo o Comité Ejecutivo y cuando en una sesión lo solicite la mayoría de la asamblea, basándose en la índole especial del asunto.

Artículo 94. La votación nominal se hará preguntando a cada uno de los concurrentes el sentido en que vota y anotando uno de los secretarios el número de votos en pro y en contra.

Artículo 95. Una vez tomada una votación y proclamando su resultado por el secretario respectivo, todos y cada uno de los miembros del Partido Nacional Revolucionario estará estrictamente obligado a acatar la voluntad de las mayorías.

XVI

De las proposiciones

Artículo 96. Los miembros del Partido Nacional Revolucionario tienen derecho de presentar ante su respectiva asamblea las iniciativas o proposiciones que estimen pertinentes.

Artículo 97. Las proposiciones o iniciativas se formularán siempre por escrito, en términos claros y concretos.

Artículo 98. Cuando el asunto propuesto sea de mucha importancia, a juicio de la asamblea, se turnará a una comisión especial que lo estudie y rinda el dictamen correspondiente.

Artículo 99. Los asuntos de fácil resolución podrán proponerse de palabra y discutirse y votarse desde luego.

XVII

De las discusiones

Artículo 100. Todos los miembros del Partido Nacional Revolucionario tienen voz y voto durante las discusiones dentro de su respectiva asamblea.

Artículo 101. En las de Comité Ejecutivo sólo podrán tomar parte los miembros del mismo.

Artículo 102. Los ciudadanos que quieran hacer uso de la palabra deberán solicitarlo del presidente de la sesión, manifestando el sentido en que deseen hablar, para que se anote su nombre en el registro de oradores, en el orden que le corresponda.

Artículo 103. El ciudadano que presida los debates llevará lista del pro y del contra, anotando el nombre de los oradores inscritos, llamándolos al uso de la palabra en el turno en que la hubieren pedido.

Artículo 104. En todo punto de discusión, se concederá la palabra, alternativamente, a tres oradores del pro y tres del contra.

Artículo 105. Al terminar de hablar el último orador se preguntará a la asamblea si el punto está suficientemente discutido. Si su contestación es afirmativa se procederá inmediatamente a recoger la votación. En caso negativo podrá hablar un orador más en pro y otro en contra, y a continuación se declarará el punto suficientemente discutido.

Artículo 106. En ninguna discusión se permitirán diálogos que introduzcan el desorden en el debate.

Artículo 107. Las mociones de orden serán pertinentes en cualquier momento en los casos siguientes:

I. Cuando el orador infrinja flagrantemente algunos de los preceptos de estos estatutos.

II. Cuando se salga evidentemente el punto a discusión.

III. Cuando vierta injurias en contra de alguna persona o institución.

IV. Cuando falte al respeto que merezca la asamblea.

Artículo 108. El ciudadano que funja como director de debates se concretará a mantener las discusiones dentro del tema propuesto y a conservar el orden que debe reinar en la asamblea.

Artículo 109. Cuando el presidente de debates desee tomar parte en alguna discusión se inscribirá en la lista de oradores, dejando en su lugar a la persona que corresponda.

Artículo 110. Cuando un ciudadano se encuentre en el uso de la palabra no se permitirán aclaraciones, evitándose que con el pretexto de ellas o de mociones de orden se produzca el desorden en el debate.

Artículo 111. Cuando algún miembro del Partido quiere que se lea un documento relativo al asunto a debate, pedirá al presidente de debates que lo haga la Secretaría.

XVIII

De las comisiones

Artículo 112. Las asambleas en pleno, los comités directivos y los comités ejecutivos de las agrupaciones del Partido Nacional Revolucionario tienen derecho de nombrar, dentro de sus miembros, las comisiones especiales que fueron necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 113. Las comisiones se designarán de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y antecedentes de las personas. Las comisiones se compondrán del número de miembros que la asamblea considere necesario.

Artículo 114. En las comisiones no podrá figurar ningún ciudadano que tenga interés personal directo en el asunto que vaya a tratar la comisión.

XIX

De la organización del Partido Nacional Revolucionario en el Distrito Federal

Artículo 115. Los órganos del Partido Nacional Revolucionario en el Distrito Federal son:

- I. Los comités de distrito electoral del Distrito Federal.
- II. Los subcomités de distrito electoral del Distrito Federal.

Artículo 116. Los subcomités de distrito se integrarán en la misma forma que los comités municipales y tendrán idénticas funciones.

Artículo 117. Los comités de distrito del Distrito Federal serán electos en una convención integrada por todos los miembros de las directivas de los subcomités.

Artículo 118. El comité de distrito electoral del Distrito Federal funcionará por medio de una directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un secretario tesorero y un secretario de propaganda y publicidad.

Artículo 119. Los comités de distrito del Distrito Federal sostendrán relaciones directas con el Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario residente en la ciudad de México.

XX

De los candidatos

Artículo 120. Para ser candidato del Partido Nacional Revolucionario a cualquier puesto de elección popular, se requieren, además de los constitucionales, los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del Partido con antigüedad de dos años cuando menos al verificarse la convención respectiva.

II. Haber realizado obras meritorias en favor de la Revolución, y especialmente en favor del proletariado mexicano y del Partido Nacional Revolucionario.

III. No haber combatido nunca los principios revolucionarios, ni haber traicionado los postulados del Partido Nacional Revolucionario.

IV. Protestar ante la asamblea respectiva del Partido Nacional Revolucionario, cumplir los estatutos del mismo en el desempeño del cargo que se le encomiende.

XXI

De la forma de elegir candidato a la presidencia de la República en las convenciones nacionales

Artículo 121. Tienen derecho de proponer candidato a la presidencia de la República, las delegaciones de Estado o Territorio o del Distrito Federal, separadamente.

Artículo 122. La proposición deberá hacerse precisamente por escrito, ante la Secretaría de la Convención Nacional, un día antes del fijado para iniciarse la discusión de candidatos.

Artículo 123. En el escrito de proposición de candidatos a la Presidencia de la República, la delegación proponente designará los oradores que deberán defender la candidatura propuesta.

Artículo 124. La Secretaría de la Convención está obligada a llevar un registro de proposición de candidatos, en el orden en que fuere presentado el escrito respectivo.

Artículo 125. La presidencia de la Convención pondrá a discusión las candidaturas de presidente de la República, precisamente en el orden en que hayan sido registradas.

Artículo 126. En pro y en contra de cada candidatura podrán hablar cinco oradores, pudiendo la asamblea por su voto ampliar este número.

Artículo 127. Al terminar de hablar los oradores del pro y del contra de todas las candidaturas registradas, el presidente de la Convención preguntará a la asamblea si está agotada la discusión y si ha lugar a votar.

Artículo 128. En caso afirmativo se procederá inmediatamente a la votación; en caso negativo se continuará la discusión, pudiendo hablar un orador en pro y un orador en contra sobre cada candida-

tura a discusión, después de lo cual se pasará desde luego a la votación.

Artículo 129. La votación para elegir candidato a la presidencia de la República en las convenciones nacionales, deberá hacerse en forma directa y por escrutinio secreto, debiendo declararse candidato triunfante al que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 130. Una vez conocido el resultado de la votación, el presidente de la Convención Nacional, puesta en pie la asamblea, hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 131. El ciudadano designado como candidato a la presidencia de la República del Partido Nacional Revolucionario, deberá rendir ante la Convención Nacional correspondiente la protesta de su cargo.

Artículo 132. En todos los puntos no especificados en este capítulo regirán las demás disposiciones de los estatutos.

XXII

De las sanciones

Artículo 133. Todos los miembros del Partido Nacional Revolucionario tienen la obligación ineludible de sujetarse a los estatutos del mismo y de observar y cumplir exactamente los postulados del programa de principios.

Artículo 134. La falta de cumplimiento del precepto anterior y el no acatamiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo, de las asambleas o de las convenciones, serán castigados con las penas siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión definitiva del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 135. Estas sanciones serán aplicadas proporcionalmente a la falta cometida y en atención a las condiciones de cultura de la persona que las cometa, siendo correlativa una mayor responsabilidad a una mayor cultura.

XXIII

Del lema y distintivo del Partido

Artículo 136. El distintivo del Partido Nacional Revolucionario serán tres barras verticales: verde, blanca y roja, con las letras P.N.R. sobre ellas, encerradas dentro de un círculo blanco, que a su vez estará encerrado dentro de un círculo rojo. (Según anexo). El lema del Partido Nacional Revolucionario será: *Instituciones y Reforma Social*.

26 de enero de 1929



REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO

Querétaro, diciembre 4 de 1933. Exposición de motivos del proyecto de reformas a los estatutos del P.N.R.:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario que suscribe, tiene el honor de proponer a Vuestra Soberanía el Proyecto de Reformas a los Estatutos del Partido a que se contrae la presente iniciativa, porque, dentro de la modalidad que la teoría moderna del Estado asigna a los partidos políticos —que abandonan por caducas las normas rígidas de los partidos históricos— estima de su deber poner los medios para capacitar a nuestro Organismo Revolucionario, no sólo para realizar sus funciones electorales —ocasionales y transitorias— sino para llenar los altos fines de índole social que aquella modalidad le imprime de modo irrecusable.

Es indudable que mientras la deficiente organización de las clases productoras del país no permita llegar a la forma orgánica de la democracia funcional, los partidos políticos que deseen traducir el pensamiento de la época y reflejar fielmente las aspiraciones de la colectividad, necesitan asumir formas de renovación que los pongan más en consonancia con la realidad social.

Es por ello que el Partido Nacional Revolucionario, al elaborar el Plan Sexenal —rompiendo de este modo con la tradición de nuestros viejos partidos clásicos— desecha los enunciados abstractos para darse normas, para dictarse imperativos de conducta que son el contenido de un vivo interés social y que traducen las reivindicaciones y tendencias de la clase proletaria.

En efecto, el Plan Sexenal que acaba de ser sometido a la aprobación de Vuestra Soberanía y cuyos postulados confunden e involucran en cierto modo la actividad partidista y la gubernamental, viene a dar al Partido funciones que, dejando en segundo orden los trabajos electorales, elevan, en cambio, a planos superiores sus actividades sociales y administrativas, para el mejor desarrollo del servicio público y la consecución de la justicia social.

Concebida así la existencia del Partido, es inconcuso que su función no debe terminar en el simple enunciado del propósito; que necesita propender, persistencia y tenaz y reiteradamente, a la realización integral de su programa, si quiere hacer sentir su acción colectiva y seguir contando con la simpatía y apoyo de las mayorías ciudadanas.

Consecuente con tales ideas, el Proyecto de Reformas a los Estatutos entraña hondas modificaciones al Ordenamiento aprobado en

la Convención Constitutiva de Querétaro, que proclaman con precisión sus características de Partido que dentro del Estado gobierna y fuera de él vela por su conservación y por el perfeccionamiento de su programa; propenden a realizar prácticamente la unificación de las fuerzas políticas de la Revolución, agrupándolas en un solo haz de esfuerzos y voluntades; y tratan de encauzar el funcionamiento de los órganos del Partido dentro de modalidades prácticas de acción, que le aseguren de manera estable y permanente su vida institucional.

Es así como presenta reformas trascendentales en lo relativo al funcionamiento y régimen interior del Comité Ejecutivo Nacional —su principal órgano directivo— creando las nuevas Secretarías de Organización y Estadística y de Acción Educativa, Sanitaria y Deportiva, y, ampliándoles sus funciones, da atribuciones precisas y coordinación de Secretaría de Acción Agraria, Fomento y Organización Agrícola; Secretarías de Acción Obrera y Organización Industrial; Secretaría de Prensa y Propaganda y Secretaría de Acción Económica y Tesorería; elementos integrantes, todas ellas, de un solo mecanismo, órganos ejecutores de una sola fuerza, instrumentos de realización de un solo propósito definido, coherente y homogéneo.

Al plantear el régimen de la integración del Comité Directivo Nacional, el Proyecto de Reformas mantiene el sistema de los actuales Estatutos, en el sentido de que tal Comité esté integrado por un representante del Partido por cada una de las entidades federativas, que deben ser designados en Convención Estatal, Territorial o de Distrito Federal, y precisamente de entre ciudadanos que sean verdaderos representantes del Partido por cada una de las entidades federativas, formen parte del propio órgano directivo un representante de cada uno de los Bloques del Partido Nacional Revolucionario en ambas Cámaras Federales, no sólo por consagrar una tendencia que se deja sentir en el ambiente parlamentario, sino porque estima lógico que los organismos que van a ser los ejecutores de la acción legislativa del Partido, estén representados en su principal órgano de gobierno. Mantiene, para el Comité Directivo, la misma facultad exclusiva de designar al Comité Ejecutivo Nacional; pero admite, asimismo, la posibilidad de que tal designación no se haga forzosamente dentro de los miembros de aquél, porque, según lo aconseja la experiencia, es conveniente dejar en libertad al Comité Directivo para designar como miembros del Ejecutivo del Partido a cualesquiera ciudadanos miembros del mismo que, aun cuando no sean representantes por Entidades ante el Directivo, se estime necesario su nombramiento para beneficio de los intereses de la Revolución.

Propone el nuevo Proyecto, además, para el caso de que lleguen a formar parte del Comité Ejecutivo ciudadanos que no sean representantes del Partido ante el Comité Directivo por alguna Entidad, que aquéllos tomen parte en las sesiones de este Comité, con las mismas facultades y derechos que sus miembros.

Pero no basta sólo que el Partido aborde el problema, por demás trascendental, de la organización interior de su principal órgano directivo; precisa, además, que trate de condicionar la vida de sus órganos

entre sí, en los Estados, de manera que su acción sea unitaria y sus resultados extensibles a todos los ámbitos del país y a todas las esferas de la actividad social.

Ahora bien; es un hecho innegable que, si el Partido, en los años que lleva de existencia, no había podido afrontar estas nuevas formas de actividad, debíase, principalmente, a la deficiencia de los actuales Estatutos, cuyas lagunas u omisiones han debilitado su acción y opuesto serias resistencias al funcionamiento normal de sus órganos. Así, hemos visto que, aun cuando la mente de los iniciadores del Partido y de su propia Convención Constitutiva fue la de integrar con él un solo organismo que agrupara a las fuerzas de origen y tendencias revolucionarias de la nación, no logró, sin embargo, traducir en los preceptos relativos su propósito; y la confusión con que fueron concebidos dio lugar al fenómeno de que el Partido, en el ejercicio de sus actividades, viniese a presentar, más que el aspecto de un partido nacional, el de una confederación de grupos de las distintas entidades federativas; grupos, muchos de ellos, honda y fatal y lamentablemente divididos por diferencias de intereses partidaristas.

Este fenómeno ha llevado al ánimo del Comité Ejecutivo Nacional la convicción de que es básico, para llegar a la consecución de las altas finalidades que se propone, lograr la unidad de acción de sus elementos integrantes; y como, por otra parte, no encuentra ningún motivo sustancial que justifique la existencia de los partidos políticos adherentes al Nacional Revolucionario actuando bajo denominaciones y tendencias diversas —ya que, si son miembros de un solo organismo, es lógico que deben coordinar sus esfuerzos y disciplinar su acción a una unidad de mando— establece con claridad meridiana, en los nuevos preceptos que consulta a la aprobación de la Asamblea, que la célula del Partido es el individuo y no el club o la organización política, y que sus órganos son exclusivamente, en su orden jerárquico: el Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo de Estado o Territorio y el Comité Municipal.

El Comité Ejecutivo Nacional concede una gran importancia a este problema de unificación, porque ha podido observar que muchos de los grupos políticos de los Estados, sobre todo los de reciente creación, separados por pugnas de interés local de los núcleos que han venido siendo considerados como órganos del Partido en las Entidades —al amparo del actual sistema— se resisten invariable y tenazmente a coordinar sus esfuerzos y disciplinar su acción a la de tales núcleos, o bien que éstos dificultan y obstaculizan la adhesión al Partido de los miembros de aquéllos, con el natural y deplorable resultado de que se pierdan en estériles luchas por el control de la situación política regional, los esfuerzos de elementos ideológicamente afines, con el consiguiente quebranto de la disciplina de la Organización; trayendo todo esto, como lógica e inevitable consecuencia, la anarquía política y la falta de realización de los postulados y Programa del Partido.

Por ello, si plantea la imposibilidad de que los grupos políticos existan como tales dentro del Partido, propone, en cambio, las garantías necesarias para que los Comités Municipales y Estatales cumplan

estrictamente con sus deberes para con los miembros de la Organización y para con todos los ciudadanos que aspiren a adherirse al Partido, estableciendo sanciones que pueden llegar hasta el desconocimiento del Comité omiso en la ejecución de sus obligaciones.

Esta finalidad, sin embargo, no ha llevado al Comité Ejecutivo Nacional a tratar de vulnerar la autonomía regional; muy por el contrario, la robustece y afirma en los preceptos relativos que propone, confiriendo exclusivamente a las Convenciones Municipales y Estatales facultades para conocer de los problemas que afecten a la vida política local, y, así, son de su resorte privativo, por ejemplo, la designación de candidatos a los cargos municipales, a las Legislaturas y al Gobierno de los Estados; la designación de funcionarios del Partido, la elaboración de programas y planes de gobierno, etc., etc.

Al tratar de fijar las bases de acción de los órganos del Partido en las Entidades, el Comité Ejecutivo Nacional se ha inspirado en el propósito fundamental de dar a éstos una organización que los ponga en aptitud de desarrollar en los Estados la acción correlativa que, en el aspecto social y administrativo, se impone el mismo Comité Ejecutivo Nacional y que propende a realizar a través de sus secretarías, organizadas en la forma a que ya se hizo mención. Al respecto, es pertinente insistir en que ha dado preferente atención al problema del registro y organización de los miembros del Partido, estableciendo, tanto en los comités municipales como en los estatales, secretarías de Organización y Estadística, que, en colaboración con la del Ejecutivo Nacional, realicen esta labor a la mayor brevedad; pues son múltiples los casos de Estados populosos que, con una población próxima al millón de habitantes tienen expedido un corto número de tarjetas de identificación de los miembros del Partido en su iurisdicción, no obstante que son millares los individuos que desarrollan trabajos y hacen actos de presencia en las funciones plebiscitarias y las demás de carácter político de sus respectivas localidades. Y es indudable que, mientras el Partido no tenga resuelto este problema del registro, identificación y control material de sus miembros, no podrá realizar muchas de sus más trascendentales funciones.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo propende a que, en el futuro, salga de los miembros del Partido el personal de la Administración Pública Federal y local; pero se empeña, asimismo, en que no sean el favoritismo o la recomendación los factores que determinen su nombramiento, sino que éste se deba a merecimientos reales y a comprobada eficiencia. De ahí que los órganos del Partido deban conocer no sólo a las personas físicas, a los individuos mismos que lo integran, sino también, y fundamentalmente, la aptitud y capacidad que los distinguen en el ejercicio de las profesiones u oficios a que ordinariamente se dediquen.

El Comité Ejecutivo Nacional no quiere pasar por alto que, al proponer la creación de dos nuevas secretarías dentro de su seno, plantea, igualmente, la supresión de la Secretaría del Distrito Federal, por el convencimiento que alienta respecto a la ineficacia de la organización de los elementos políticos del Partido en aquella localidad, a

través de tal Secretaría; medida ésta que lo hace pensar en un nuevo sistema para el funcionamiento de los órganos del propio Partido en el Distrito Federal, de acuerdo con normas que procuran asimilar su funcionamiento al de los comités municipales y estatales de las Entidades.

Como consecuencia de la exposición anterior, que aspira a puntualizar las causas determinantes de las reformas cuya aprobación se consulta —reformas, por lo demás, nacidas de la observación directa del Cuerpo que las propone, al par que de las sugerencias presentadas por algunos miembros del Partido— el Comité Ejecutivo Nacional espera fundadamente del hondo sentido de responsabilidad de la Asamblea, que, meditada la trascendencia de las medidas propuestas y debidamente avalorada la alteza de propósitos que las ha sugerido, la Soberana Convención se sirva sancionarlas, a fin de dar al Partido los medios de acción que necesita para elevar al plano de la realidad los ideales que lo sustentan.

PROYECTO DE ESTATUTOS

Que el Comité Ejecutivo Nacional del P. N. R. presenta a la consideración de la H. Convención de Querétaro, reformando los anteriores.

Artículo 1º El Partido Nacional Revolucionario, fundado por las mayorías proletarias de la nación, creadoras y sostenedoras del Gobierno revolucionario, es un Partido que tiene por objeto mantener de modo permanente y por medio de la acción política, social y administrativa de los elementos revolucionarios del país, una disciplina de sostén al orden legal; definir y depurar cada día más la doctrina de la Revolución, así como realizar y consolidar las conquistas de ésta. Al efecto, propenderá a llevar a los puestos representativos y de responsabilidad, personas cuya filiación, idoneidad y moralidad, garanticen los propósitos del Partido.

Artículo 2º Consecuente con esta tendencia, y a fin de lograr la unidad de acción de las fuerzas que lo integran, para obtener resultados homogéneos y coherentes, el Partido Nacional Revolucionario asume la organización y el control de todos los elementos revolucionarios del país, unificándolos en una sola institución: política, no sin reconocer la autonomía regional, que robustece y afirma en los preceptos relativos de este ordenamiento.

Artículo 3º El Partido Nacional Revolucionario proclama como suya la doctrina constitucional de la República, y en particular los postulados de la Constitución Federal que contienen la reforma social por la que luchó el pueblo mexicano, así como la declaración de principios de gobierno aprobados por sus convenciones nacionales.

CAPÍTULO I

De los miembros del P. N. R.

Artículo 4º Para ser miembro del Partido Nacional Revolucionario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
- II. No pertenecer a corporación religiosa alguna ni ser ministro de algún culto.
- III. Tener modo modesto de vivir.
- IV. No haber sido jamás declarado traidor al Partido.
- V. Solicitar su adhesión por conducto de alguno de los órganos directivos del Partido.
- VI. Adoptar la declaración de principios, programa y estatutos del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 5º Son obligaciones de los miembros del Partido:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones a que sean convocados.
- II. Acatar, con disciplina, los acuerdos que, conforme a los Estatutos, tomen la asamblea y los funcionarios del Partido.
- III. Propagar y sostener los principios, programas y candidaturas aceptadas por el Partido en las convenciones respectivas.
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones o trabajos que les encomiende el Partido.
- V. Contribuir eficazmente con las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Partido para su mejor organización y funcionamiento.
- VI. Concurrir puntualmente a los actos cívicos en que esté interesado el Partido.
- VII. Dar aviso al comité municipal del lugar de su residencia cuando vayan a mudar de ella, expresando, a la vez, la población en que se establecerán.
- VIII. Todas las demás que fijen los Estatutos.

Artículo 6º Son derechos de los miembros del Partido Nacional Revolucionario:

- I. Tener voz y voto en las asambleas de sus respectivas organizaciones.
- II. Presentar las iniciativas, proyectos y proposiciones que juzguen conveniente.
- III. Ser electos para cualquier cargo en los órganos directivos del Partido.
- IV. Ser electos candidatos del Partido para cualquier puesto de elección popular dentro de las condiciones que fijen las leyes.
- V. Tener la posibilidad, de acuerdo con sus aptitudes, de ser

propuestos por el Partido a los puestos técnicos y administrativos del Gobierno.

CAPÍTULO II

De los órganos directivos del P. N. R.

Artículo 7º Son órganos directivos del Partido Nacional Revolucionario, los siguientes:

- I. El Comité Municipal.
- II. El Comité Directivo de Estado o Territorios.
- III. El Comité Directivo Nacional.

A) Del Comité Municipal

Artículo 8º El Comité Municipal constará de cinco miembros como mínimo, elegidos en convenciones de entre todos los miembros del Partido Nacional Revolucionario vecinos de un mismo municipio.

Artículo 9º Las labores del Comité Municipal se distribuirán entre un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de organización y un tesorero. Si el comité tiene más miembros, éstos figurarán como vocales en orden progresivo.

Artículo 10. Los miembros del Comité Municipal durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos antes de este tiempo por causas justificadas, estimadas en la convención respectiva y siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Partido en el municipio. Esta convención se convocará previo acuerdo del comité ejecutivo de Estado o del Nacional, en caso de conflicto sobre la petición que se formule ante estos órganos superiores. Las designaciones que se hagan en estas circunstancias surtirán efecto sólo por el tiempo restante del periodo normal. Los demás casos de vacantes temporales o definitivas en los cargos de los comités, serán resueltos conforme a lo que disponga el reglamento que expedirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11. Son atribuciones del comité municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos de la convención municipal.
- II. Ejecutar y cuidar de que sean debidamente cumplidos por los miembros del Partido, los acuerdos de las convenciones nacionales y de Estado, y las resoluciones de los comités Ejecutivo Nacional y Ejecutivo de estado, dictadas conforme a los Estatutos.
- III. Organizar los sub-comités del Partido Nacional Revolucionario en cada uno de los poblados, haciendas, rancherías y demás núcleos de población correspondientes al municipio.
- IV. Expedir, previo acuerdo del comité estatal, o del Ejecutivo Nacional en caso de conflicto, la convocatoria de las convenciones municipales extraordinarias.

V. Citar a los miembros del Partido en el municipio a las juntas o asambleas que estime necesarias para la resolución de asuntos que no sean privativos de la convención municipal.

VI. Nombrar los empleados y comisiones que requiera el servicio.

VII. Fomentar, por todos los medios, la adhesión de los ciudadanos del municipio al Partido Nacional Revolucionario, y tramitar con rapidez las solicitudes respectivas, de acuerdo con el sistema que establezca la Secretaría de Organización y Estadística del Partido Nacional Revolucionario; en la inteligencia de que será motivo de grave responsabilidad para el comité municipal y caerá dentro de la sanción que prevé el capítulo respectivo, la omisión en que incurra por falta de cumplimiento de estas obligaciones.

VIII. Encargarse de la propaganda política y social del Partido Nacional Revolucionario en el municipio y sostener a sus candidatos;

IX. Cuidar de que todos los miembros del Partido satisfagan sus obligaciones de ciudadanos y de que se cumplan en el municipio todas las disposiciones de las leyes vigentes.

X. Estudiar y proponer a la convención municipal el programa de gobierno que, de acuerdo con las necesidades locales, debe realizar en cada año el ayuntamiento, según sus posibilidades presupuestales.

XI. Amonestar o suspender provisionalmente a los miembros del Partido de su jurisdicción que incurran en responsabilidad, proponiendo al comité estatal las sanciones de suspensión temporal, expulsión definitiva o expulsión con declaratoria de traición, según la gravedad de la falta.

Artículo 12. El comité municipal es responsable ante la convención municipal y ante el comité ejecutivo de Estado y Ejecutivo Nacional, de la inobservancia de los preceptos consignados en el artículo anterior. En consecuencia, está obligada a rendir, cuando menos cada seis meses, un informe de su gestión ante los miembros del Partido Nacional Revolucionario, en el municipio, y a mantener constante comunicación con el comité ejecutivo de Estado o Territorio y, a través de éste, con el Ejecutivo Nacional, pudiendo dirigirse directamente a éste, en caso de conflicto con aquél.

Artículo 13. En cada poblado, congregación, hacienda, ranchería, ejido o cualquier núcleo de población que no sea la cabecera del municipio, deberá constituirse un sub-comité municipal, cuya directiva estará integrada por tres miembros, nombrados en junta por los miembros del Partido, vecinos del lugar.

Artículo 14. Los sub-comités de que habla el artículo anterior se considerarán como auxiliares del comité municipal y tendrán además de las atribuciones que dentro de sus facultades les marque éste, la obligación esencial de inscribir, organizar y controlar a los miembros del Partido en su jurisdicción.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones del presidente del comité municipal:

I. Presidir y dirigir los debates en las asambleas.

II. Firmar, en unión del secretario, las actas, la correspondencia del Comité y las credenciales provisionales de identificación de los miembros del Partido residentes en el municipio, así como los nombramientos que el Comité acuerde.

III. Autorizar los gastos del Comité, poniendo el visto bueno a la documentación relativa a movimiento de fondos.

IV. Tener la representación del Comité y ejecutar las resoluciones de éste.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente del Comité Municipal, además de suplir las faltas temporales del Presidente, colaborar con éste y con el secretario general en la realización de las funciones conexas a las que el artículo respectivo asigna a los departamentos técnicos de los comités ejecutivos de Estado o Territorio.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Municipal:

I. Llevar un libro especial donde redactará y autorizará las actas de las asambleas.

II. Dar cuenta con la correspondencia al Presidente o a la asamblea para el trámite respectivo, firmándola junto con aquél.

III. Dar curso de los acuerdos del Comité o del Presidente.

IV. Autorizar, de acuerdo con el Presidente, las credenciales de identificación provisionales, que le turne el Secretario de Organización.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Organizar, de acuerdo con el sistema que adopte la Secretaría de Organización y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de miembros del Partido en el municipio.

II. Fomentar las adhesiones al Partido entre los mexicanos vecinos del municipio, tramitarlas con diligencia y registrarlas en los términos de la fracción anterior.

III. Llevar un libro de registro de los sub-comités en que se divida el municipio y activar directamente la inscripción y organización de sus miembros.

IV. Llevar un libro de registro de los socios que dejen la residencia del municipio y dar el aviso correspondiente al comité municipal del lugar a que se trasladen, al comité de Estado de su dependencia y al Comité Ejecutivo Nacional, para que en el nuevo domicilio se le reconozca su antigüedad.

V. Sugerir al Comité de Estado las medidas que estime necesarias para la mejor organización del Partido en el municipio.

VI. Todas las demás que, de acuerdo con el plan de organización que adopte el Partido Nacional Revolucionario, le confiera la Secretaría de Organización y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional.

ORÍGENES DEL PARTIDO ÚNICO

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero del Comité Municipal:

I. Caucionar su manejo en los casos y en los términos que establezca el reglamento respectivo.

II. Organizar las finanzas del Comité, según el sistema que marque la Secretaría de Acción Económica y Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Autorizar todo documento que importe movimiento de fondos, previo el visto bueno del presidente.

IV. Llevar un inventario de los muebles, útiles y enseres del Partido en la localidad y en los sub-comités de su dependencia.

V. Rendir periódicamente a la asamblea y al Comité Municipal, y al Estatal, cuando éste lo solicite, un informe comprobado de los fondos que haya manejado.

B) De los comités de Estado o Territorio

Artículo 20. El Comité Directivo de Estado o Territorio estará integrado por quince miembros como máximo, elegidos en convención estatal por los delegados de las convenciones municipales.

Artículo 21. El Comité Directivo de Estado o Territorio funcionará por medio de un comité ejecutivo que deberá actuar de modo permanente en la capital del Estado o Territorio a que corresponda; y constará, cuando menos, de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de organización y estadística y un tesorero.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo de Estado organizará con personal eficiente los departamentos técnicos que sean necesarios, de acuerdo con el reglamento de los órganos directivos del Partido, para cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en el desarrollo de las labores encomendadas a la secretaría del mismo.

Artículo 23. Los miembros del comité ejecutivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos por causas justificadas antes de este tiempo, en convención estatal en la que estén representadas cuando menos las dos terceras partes del Partido en el Estado o Territorio: convención que se convocará previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el caso lo requiera. Las designaciones que se hagan en estas circunstancias, surtirán efecto sólo por el tiempo restante del periodo normal. Los demás casos de vacantes temporales o definitivas en los cargos de los Comités de Estado o Territorio, serán resueltos conforme a lo que disponga el reglamento que expedirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

I. Ejecutar los acuerdos de la convención estatal.

II. Cuidar de que sean debidamente ejecutados por los comités municipales los acuerdos de las convenciones nacionales y las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Cuidar, a través de los comités municipales, de la organización del Partido en el Estado o Territorio.

IV. Formar y mantener, por conducto de su secretaría respectiva, la estadística de los miembros del Partido que residan en su jurisdicción, según el sistema que fije la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Nombrar el personal y comisiones que sean necesarios.

VI. Controlar en su entidad federativa, mediante los comités municipales, todos los trabajos políticos y sociales del Partido.

VII. Sustener los candidatos del Partido Nacional Revolucionario y encargar e de su propaganda.

VIII. Cuidar de que se cumplan en el Estado o Territorio todas las leyes en vigor y de que los miembros del Partido satisfagan sus deberes ciudadanos.

IX. Intervenir en forma conciliatoria en las controversias o dificultades que se susciten entre los órganos o miembros del Partido Nacional Revolucionario que le estén subalternadas.

X. Convocar al comité directivo a sesiones, cuando la importancia o trascendencia de un asunto lo amerite, o cuando lo solicite la tercera parte, cuando menos, de los comités municipales.

XI. Aprobar, en los términos de la fracción IV del artículo 11, la convocatoria a convenciones municipales extraordinarias.

XII. Expedir la convocatoria o convenciones estatales y distritales o territoriales previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Mantener estrechas relaciones con los comités municipales, dar constantemente cuenta de sus trabajos y del estado general de los intereses del Partido, en la entidad, al Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Estudiar, redactar y proponer a la convención estatal que se verifique para la designación de candidatos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, el programa de gobierno a que habrán de sujetarse, y elaborar y proponer en la convención anual ordinaria el programa mínimo de acción que en el periodo de un año habrán de realizar dichos poderes.

XV. Nombrar con personal eficiente, una comisión técnica que se encargue de estudiar, en colaboración con el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido Nacional Revolucionario, las iniciativas que de acuerdo con las necesidades de la entidad, deban proponerse a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, para realizar dichos programas.

XVI. Auxiliar a la Administración local en la selección de personal eficiente para los puestos de responsabilidad.

XVII. Prestar a las autoridades de la entidad, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, todo el apoyo material y moral del Partido, para la realización de los planes de gobierno, e informar al Comité Ejecutivo Nacional en el caso de incumplimiento o irregularidad en la ejecución de los mismos.

XVIII. Dictar, previo aviso al Comité Ejecutivo Nacional, suspensiones temporales contra los miembros que incurran en responsabi-

alidad conforme al capítulo de sanciones respectivo, y proponer al mismo Comité el acuerdo de expulsión o declaratoria de traición según la gravedad de la falta.

XIX. Cuidar de que los comités municipales cumplan con la obligación que les impone la fracción VII del artículo 11; en la inteligencia que es motivo de responsabilidad la negligencia de esta obligación, en los términos del capítulo respectivo.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

- I. Presidir y dirigir los debates de las asambleas.
- II. Firmar, en unión del Secretario General, la correspondencia, las actas y demás documentos de su competencia.
- III. Poner el visto bueno a toda la documentación relativa al movimiento de fondos.
- IV. Autorizar, junto con el Secretario General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo.
- V. Ejecutar los acuerdos del Comité y tener la representación de éste.
- VI. Ejercitar en casos de urgencia las facultades del Comité, dando cuenta en la sesión inmediata del uso que haya hecho de ellas.

Artículo 26. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

- I. Llevar un libro especial donde redactará las actas de las asambleas y las autorizará, previa la firma del Presidente.
- II. Dar cuenta con la correspondencia al Presidente o a la asamblea para el trámite respectivo, firmándola con aquél.
- III. Dar curso a los acuerdos del Comité o del Presidente.
- IV. Las demás que le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- I. Cuidar de la organización de los miembros del Partido, a través de los comités municipales.
- II. Formar y mantener, de acuerdo con los datos que ministran los comités municipales, y de conformidad con el sistema que fije la secretaría respectiva del Comité Ejecutivo Nacional, la estadística de los miembros del Partido en la Entidad.
- III. Llevar un libro de registro de los comités y sub-comités municipales del Estado o Territorio.
- IV. Proponer al Comité de Estado y al Ejecutivo Nacional en su caso, las medidas que estime necesarias para la mejor organización del Partido.

Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo de Estado o Territorio:

- I. Caucionar su manejo.
- II. Organizar las finanzas del Partido en la entidad, según los lineamientos que le marque la Secretaría de Acción Económica y Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Controlar el movimiento de fondos de los comités municipales, según el sistema que marque la propia Secretaría.
- IV. Llevar un inventario de los muebles, útiles y enseres del Partido en la capital y en los municipios de su jurisdicción.
- V. Autorizar todo documento que importe movimiento de fondos.
- VI. Rendir periódicamente al Comité Ejecutivo de Estado, y al Ejecutivo Nacional cuando lo solicite, un informe comprobado de los fondos que haya manejado.

C) Del comité directivo nacional

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional estará integrado por un representante del Partido Nacional Revolucionario por cada una de las entidades federativas, elegido precisamente en convención de Estado o Territorio y por un representante, además, de cada Bloque Nacional Revolucionario de las Cámaras Federales.

Artículo 30. El Comité Directivo Nacional funcionará por medio de un comité ejecutivo integrado por un presidente, un secretario general, un secretario de organización y estadística, un secretario de prensa y propaganda, un secretario de acción agraria, fomento y organización agrícola, un secretario de acción obrera y organización industrial, un secretario de acción educativa, sanitaria y deportiva, y un secretario de acción económica y tesorería.

Artículo 31. Todos los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en asamblea del Comité Directivo Nacional y durarán seis años en su encargo.

Artículo 32. Los miembros del Comité Directivo Nacional entrarán en receso al hacerse la designación del Comité Ejecutivo o al terminarse los trabajos para los que fueren convocados.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán en la sesiones del Comité Directivo el mismo derecho de voz y voto.

Artículo 33. El mandato de los miembros del Comité Directivo Nacional solamente podrán revocarse en convención estatal del Partido de la entidad que los designó.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional sólo podrán ser removidos por causas graves, a juicio del Comité Directivo Nacional, reunido en pleno.

La revocación del mandato de los miembros del Comité Directivo Nacional que a su vez sean miembros del Comité Ejecutivo, no afectará a éstos en cuanto se relacione con sus cargos en el Ejecutivo.

En los casos de remoción a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, la designación de sustitutos surtirá efecto sólo por el tiempo restante del periodo normal.

Los demás casos de vacantes temporales o definitivas en los cargos de miembros del Comité Directivo o del Ejecutivo nacionales, serán resueltos conforme a lo que disponga el reglamento que expedirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejecutar los acuerdos de las convenciones nacionales.
- II. Cuidar de que se ejecuten los acuerdos de las convenciones municipales y estatales y los de los órganos y funcionarios del Partido.
- III. Controlar y dirigir los trabajos del Partido Nacional Revolucionario en toda la República, mediante sus órganos directivos; y sostener a los candidatos designados conforme a los Estatutos.
- IV. Designar, en las campañas electorales, las comisiones o delegados que crea necesarios para orientar, intensificar o controlar los trabajos del Partido en cualquier lugar de la República.
- V. Convocar al Comité Directivo Nacional cuando la importancia o trascendencia de algún asunto lo amerite, o cuando lo soliciten por lo menos diez comités ejecutivos de Estado o Territorio.
En las sesiones que celebre el Comité Directivo Nacional, conforme a este inciso, sólo se tratarán los asuntos para los que fuere convocado.
- VI. Fijar las bases, lugar y fecha para las convenciones nacionales, ordinarias y extraordinarias, y autorizar en los términos de los artículos relativos, las convocatorias a las convenciones municipales y estatales.
- VII. Vigilar que todos los órganos del Partido cumplan estrictamente con la Declaración de Principios, Programa y Estatutos del Partido, que sus miembros satisfagan sus obligaciones de ciudadanos y que en toda la nación se observe la ley y se respeten las instituciones.
- VIII. Llevar un expediente para cada uno de los comités de Estado o Territorio.
- IX. Resolver, conforme a la doctrina y Estatutos del Partido Nacional Revolucionario, las controversias y dificultades que se susciten entre los órganos y miembros del mismo en todo el país.
- X. Nombrar los empleados y las comisiones técnicas, de acción política o social, que juzgue necesarios para el mejor funcionamiento del Partido.
- XI. Organizar las finanzas del Partido, establecer sus fuentes económicas y formular su presupuesto de egresos.
- XII. Formar y mantener, de acuerdo con los datos que le suministren los comités de Estado o Territorio, y según el sistema que marque la Secretaría de Organización y Estadística, la estadística general y el registro de los miembros del Partido Nacional Revolucionario.
- XIII. Establecer, bajo la dependencia y el cuidado directos del Presidente del Partido, el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del P. N. R., que se encargará de formular las iniciativas que deban ser propuestas a los bloques de las Cámaras y al Ejecutivo

Federal, para poner la legislación del país en consonancia con la doctrina del Partido.

El Instituto, en forma permanente, hará las investigaciones y estudios que capaciten al Partido para la realización práctica de su doctrina y postulados, así como para la previsión y preparación oportunas de los programas de acción y de gobierno.

El Comité Ejecutivo Nacional dictará el reglamento del Instituto.

XIV. Formular, en colaboración con el Ejecutivo Federal, el programa anual de la Administración Pública, así como el plan de gobierno que en la época de la renovación normal de los Poderes Federales propondrá a la convención nacional.

XV. Prestar a la Administración todo el apoyo material y moral del Partido, para el cumplimiento del Plan Sexenal y de los programas anuales de gobierno, y presentarle sus puntos de vista cuando advierta deficiencias en el cumplimiento y forma de ejecución de los mismos.

XVI. Auxiliar a la Administración para los mismos fines, en la selección de personal idóneo para los puestos de responsabilidad.

XVII. Dictar, en un plazo perentorio, los reglamentos a que deben sujetar su funcionamiento las convenciones y los órganos directivos del Partido, así como los que normen la vida interior del Comité Ejecutivo Nacional y el ejercicio de las facultades de sus secretarías.

XVIII. Dictar las sanciones de expulsión en que incurran los miembros del Partido, después de escuchar a éstos en defensa, en sumario juicio de responsabilidad, que se les instruya de acuerdo con el reglamento respectivo; y aplicar la pena extrema de considerarlos traidores al Partido, cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Presidir y dirigir los debates en las asambleas de comités Directivo y Ejecutivo nacionales, y llevar a efecto los acuerdos de éstos.

II. Celebrar acuerdo con los diferentes secretarios del Comité Ejecutivo.

III. Suscribir la correspondencia importante del Comité Ejecutivo.

IV. Firmar, en unión del Secretario General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo y autorizar con él las credenciales definitivas de identificación de los miembros del Partido.

V. Autorizar, de acuerdo con el presupuesto, las erogaciones del Partido, y poner el visto bueno a toda la documentación relativa al movimiento de fondos.

VI. Ejercitar, en casos de urgencia, las facultades del Comité Ejecutivo, dando cuenta en la sesión inmediata del uso que haya hecho de ellas.

VII. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 36. En sus faltas temporales, el Presidente será substituido

por el Secretario General. En caso de falta absoluta, los miembros del Comité Ejecutivo designarán, por mayoría de votos, un presidente provisional, y éste convocará al Comité Directivo Nacional para que designe un nuevo presidente.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Llevar un libro especial donde redactará y autorizará con el Presidente, las actas de las asambleas de los Comités Directivo y Ejecutivo nacionales.

II. Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos y de la correspondencia del Comité Ejecutivo.

III. Turnar a los respectivos secretarios, de acuerdo con el Presidente, los asuntos y la correspondencia que les competen.

IV. Vigilar que los secretarios cumplan estrictamente con sus obligaciones.

V. Dar curso a los acuerdos del Comité o del Presidente.

VI. Autorizar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo o el Presidente, y suscribir, junto con éste, las credenciales definitivas de identificación de los miembros del Partido.

VII. Suplir en sus faltas temporales al Presidente y a los demás secretarios.

VIII. Llevar un expediente del Partido por cada una de las entidades federativas, así como un estado general de los órganos del Partido.

IX. Conocer, junto con el Presidente, de todos los conflictos políticos que se susciten en los Estados, y, previo acuerdo, proponer al Comité Ejecutivo las medidas y resoluciones del caso.

X. Dirigir, a través de la Secretaría de Organización y Estadística, los trabajos relativos al más eficaz control y disciplina de los miembros del Partido.

XI. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

I. Formar y mantener la estadística general del Partido, según el sistema que marque el reglamento correspondiente, y con los datos que proporcionen los secretarios de organización y estadística de los comités municipales, de Estado o Territorio, procurando hacer constar siempre nombres, sexo, edad, ocupación, profesión, aptitudes, antigüedad dentro del partido, servicios prestados a éste y a la Revolución.

II. Llevar los libros, registros y archivos que sean necesarios, en los términos de la fracción anterior.

III. Informar a la Secretaría General constantemente, del movimiento de solicitudes de adhesión e inscripciones de miembros del Partido, cambios, cambios de domicilio de éstos, suspensiones y demás sanciones en que hayan incurrido, y turnarle las credenciales definitivas de identificación de los miembros del Partido para que sean autorizadas.

IV. Dar cuenta al Secretario General de las deficiencias que advierta en los trabajos de organización de los subcomités, comités municipales y de Estado o Territorio, para que, por conducto de los órganos que corresponda, provea a corregirlas.

V. Suplir en sus faltas temporales al Secretario General.

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 39. Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Tener a su cargo todo lo relativo a información, propaganda y publicidad, en los términos del reglamento.

II. Dirigir, orientar y controlar la campaña periodística del Partido, de acuerdo con las instrucciones del Comité Ejecutivo o del Presidente.

III. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de Acción Obrera y Organización Industrial:

I. Fomentar y conseguir la debida organización sindical de los miembros del Partido, según sus intereses de clase.

II. Estudiar, en colaboración con el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido, las iniciativas y proyectos de ley que sean necesarios para consolidar y mejorar las conquistas del movimiento obrero.

III. Organizar los servicios de defensoría que patrocinen a los obreros ante los tribunales del trabajo, penales, autoridades administrativas, etcétera.

IV. Contribuir al encauzamiento de la organización de los factores económicos del país, para el mejor éxito de la producción y la más equitativa distribución de la riqueza.

V. Investigar los problemas fundamentales de la industria en el país para proponer las medidas oportunas y adecuadas para su prosperidad, y para la elevación del nivel de vida y el mejoramiento de la capacidad adquisitiva del proletariado, tomando las providencias que sean necesarias para el beneficio de la economía general de la nación.

VI. Estudiar el establecimiento de institutos, escuelas y centros de especialización, destinados a elevar la capacidad técnica de los obreros.

VII. Crear un organismo especial encargado de vigilar la realización de las medidas dictadas por el Gobierno Federal y los de las entidades de la Federación, relativas al salario mínimo, así como llevar a cabo las campañas que juzgue pertinentes el Partido Nacional Revolucionario, encaminadas a lograr el mejoramiento de la clase trabajadora.

VIII. Contribuir a la pronta y eficaz realización integral de los postulados contenidos en el artículo 123 constitucional, especialmente en cuanto se refiere a la protección del proletariado frente al desam-

paro que originan las enfermedades, los accidentes, la vejez, la desocupación y la muerte.

IX. Las demás que le fijen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Secretaría de Acción Agraria, Fomento y Organización Agrícola:

I. Fomentar y promover la organización de los campesinos del país, ejidatarios y jornaleros, y velar por la defensa de sus intereses de clase.

II. Estudiar, en colaboración con el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del Partido, las iniciativas y proyectos de ley que sean necesarios para consolidar y mejorar las conquistas del proletariado rural.

III. Organizar los servicios de defensoría que patrocinen a los elementos campesinos ante los tribunales del trabajo, penales, autoridades agrarias, administrativas, etcétera.

IV. Contribuir a la organización cooperativa de los agricultores del país, para el mejor éxito de la producción y distribución de la riqueza agrícola nacional.

V. Investigar, en colaboración con el Instituto ya mencionado, los problemas fundamentales de la agricultura nacional, tratando de resolverlos de acuerdo con la economía general de la nación y de conformidad con la técnica moderna.

VI. Estudiar el establecimiento de institutos, escuelas y centros de especialización, y llevar a cabo campañas encaminadas a elevar la capacidad técnica del campesino.

VII. Dictar las medidas que estime necesarias para lograr la obtención de los contratos colectivos de trabajo del peonaje, así como vigilar la ejecución de las disposiciones relacionadas con el salario mínimo.

VIII. Contribuir a la más pronta y eficaz realización integral de los postulados contenidos en el artículo 27 constitucional, especialmente en lo que se refiere a la rápida y completa dotación de tierras ejidales a los pueblos; al racional fraccionamiento de los latifundios; a la creación y fomento de la pequeña propiedad y a la redistribución de la población rural.

IX. Las demás que le fijen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 42. Son facultades del Secretario de Acción Educativa, Sanitaria y Deportiva:

I. Estudiar, de acuerdo con el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos y en colaboración con el Ejecutivo Federal, los medios, iniciativas y procedimientos que deban ponerse en práctica para que la Escuela Rural logre la organización y alcance que necesita a fin de dotar al proletariado campesino de los elementos básicos para su mejoramiento.

II. Coordinar la acción que en estas materias desarrollen los gobiernos municipales y de los Estados, con la del Ejecutivo Federal.

III. Estudiar, de conformidad con las Secretarías de Acción Obrera y Organización Industrial, y de Acción Agraria, Fomento y Organización Agrícola las medidas encaminadas a la satisfacción, por parte del elemento patronal, de las obligaciones que en materia educativa, les imponen la Constitución y las demás leyes del país, en beneficio de las clases trabajadoras.

IV. Extender el cultivo de los deportes entre la población escolar y los trabajadores del campo y de la ciudad y vigilar que los órganos del Partido en las entidades federativas, así como los gobiernos de éstas y los de los municipios, realicen al efecto una acción coordinada con la del Partido y la de la Federación.

V. Proponer los medios para realizar una intensa campaña de difusión educativa entre las masas laborantes, acerca de los principios y normas de la higiene, medidas de profilaxis, hábitos de aseo, eugenesia y demás prácticas que defiendan la vida del hombre y mejoren la raza.

VI. Organizar, mediante comisiones técnicas especialistas, y en colaboración con el Departamento de Salubridad Pública, las investigaciones, estudios y campañas que sean necesarios para atacar las distintas enfermedades que diezman a las masas, principalmente en las costas y regiones insalubres del país.

VII. Cuidar principalmente de que los órganos del Partido en los municipios y Estados y los gobiernos que de él surjan, incluyan en sus planes de gobierno y realicen positivamente, por lo menos, un mínimo de obras (rastros, drenajes, aguas potables, etc.), encaminadas a obtener el mejoramiento del medio urbano.

VIII. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 43. Son facultades de la Secretaría de Acción Económica y Tesorería:

I. Estudiar de acuerdo con el Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos, los problemas fundamentales de la economía de la nación, con objeto de fincar sobre bases sólidas la independencia económica de México.

II. Estimular y dirigir la iniciativa privada en la consecución de tal objetivo, hasta lograr que cada ciudadano llegue a sentirse elemento de responsabilidad en la obra de mejoramiento común.

III. Coordinar las medidas de tributación con las necesidades de la masa productora y consumidora, a efecto de que la participación del Estado no rebase los límites de interés social.

IV. Estudiar los planes financieros y sistemas de tribulación, para que los rendimientos fiscales basten a cubrir solamente el importe de los servicios públicos.

V. Planear la vida económica del Partido, y estudiar sus fuentes de tribulación sobre la base de que el P. N. R., no es un organismo exclusivamente de tendencias o acción electoral, ocasional o transitoria, sino un instituto orgánico de vida permanente, con definidas funciones de carácter social.

- VI. [...] var bajo su responsabilidad los fondos del Partido.
- VII. Estudiar el sistema de contabilidad que deben adoptar sus distintos órganos.
- VIII. Formar un inventario de todos los bienes del Partido.
- IX. Hacer los pagos que acuerde el Comité Ejecutivo, previo el visto bueno del Presidente.
- X. Formar con oportunidad la nómina de empleados y requisitarla debidamente.
- XI. Presentar cada mes un balance de fondos al Comité Ejecutivo.
- XII. Caucionar su manejo a satisfacción del propio Comité.
- XIII. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos.

D) Del comité electoral de distrito

Artículo 44. Durante la época de elecciones de senadores y diputados federales y locales, se constituirá y funcionará en cada cabecera de distrito un organismo especial que se denominará Comité Electoral del Distrito.

Artículo 45. Dichos comités electorales de distrito se compondrán de tres a cinco miembros como máximo, elegidos en convención distrital, teniendo los tres primeros de carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Artículo 46. La función del Comité Electoral de Distrito, que terminará al finalizar los trabajos para los que fue creado, será exclusivamente la de dirigir, controlar y encauzar las actividades electorales correspondientes a un mismo distrito en los casos a los que se refiere el artículo 44.

Artículo 47. El Comité Electoral de Distrito, coordinará sus trabajos con los de los comités municipales y al terminar su función rendirá un informe de ellos al Comité Ejecutivo de la entidad correspondiente, entregando su archivo al comité municipal de la cabecera.

Artículo 48. Los miembros del Comité Electoral de Distrito se distribuirán, por acuerdo económico, las labores que le están encomendadas, cuidando de no invadir las facultades de los comités municipales. El Tesorero estará obligado a caucionar su manejo a satisfacción del Comité de Estado de la respectiva entidad.

CAPÍTULO III

De las convenciones

Artículo 49. Las convenciones del Partido Nacional Revolucionario serán de cuatro categorías:

- I. Municipales.
- II. De Distrito Electoral.

III. De Estado o Territorio.

IV. Nacionales.

Artículo 50. Estas convenciones serán ordinarias cuando se celebren en fechas o periodos previstos por los Estatutos, y extraordinarias cuando se lleven a cabo fuera de aquellas fechas o periodos. En este último caso la convocatoria se expedirá con una antelación que, de acuerdo con las circunstancias, fije el respectivo comité.

Artículo 51. Toda convención iniciará sus trabajos con una junta previa, la que designará las comisiones revisoras de credenciales que sean necesarias, y discutirá y aprobará el dictamen que presenten. Las juntas previas serán presididas y dirigidas por el comité municipal, si la convención es de esta categoría; por el comité municipal de la cabecera, si se trata de una convención distrital; y por el Comité Ejecutivo de Estado o Territorio, si la convención es estatal o territorial. Después de aprobadas las credenciales de los convencionistas, se procederá a la elección de la mesa directiva de la convención y a la instalación de ésta, con lo que terminará la intervención del comité respectivo.

Artículo 52. La directiva de que habla el artículo anterior se integrará por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores. Las tres últimas designaciones podrán aumentarse según las necesidades de la reunión.

Artículo 53. En las convenciones no se tratarán otros asuntos que aquellos para los que fueron convocadas.

Artículo 54. Será motivo de responsabilidad para los comités respectivos, no expedir en su oportunidad la convocatoria correspondiente; lo que de ninguna manera impedirá que las convenciones se celebren en fechas normales, a cuyo efecto el comité de categoría inmediata superior subsanará la omisión, expidiendo la convocatoria.

Artículo 55. Los miembros del Partido podrán objetar las resoluciones de las convenciones, siempre que se refieran a violaciones sustanciales de los Estatutos y que lo hagan en los plazos y términos que fijará el reglamento respectivo.

Artículo 56. El Comité Ejecutivo Nacional del P. N. R., expedirá un reglamento de las convenciones, el cual se ocupará de las materias de carácter general no comprendidas en los anteriores preceptos, estatuyendo lo conducente a propósito de ceremonial, régimen de las asambleas, sistemas de votación, orden de los trabajos, discusiones, etc.

A) De las convenciones municipales

Artículo 57. Las convenciones municipales a que se refieren los capítulos de las convenciones nacionales, de Estado o Territorio y distritales, se verificarán conforme a las disposiciones contenidas en dichos capítulos y a las que del presente les sean aplicables.

Artículo 58. Las convenciones municipales tendrán por objeto:

I. Designar delegados a las convenciones distritales y estatales o territoriales.

II. Discutir y aprobar el programa a que habrá de sujetarse la administración municipal, elegir candidatos del Partido a los cargos municipales, y designar comité municipal del propio Partido en la jurisdicción.

III. Los demás que señale la convocatoria respectiva, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 59. Las convenciones municipales, cuando traten los asuntos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se reunirán dos meses antes de la fecha de las elecciones municipales ordinarias, previa convocatoria expedida con un mes de anticipación. En los municipios en que, de conformidad con la ley electoral correspondiente, no se haga una renovación total ni parcial de los ayuntamientos anualmente, y en los que, por lo mismo, la convención no tenga más objeto que designar el comité municipal y discutir el programa anual de la Administración, se verificará un mes antes de la fecha en que deba iniciar sus trabajos la nueva directiva, debiendo expedirse la convocatoria correspondiente con una antelación de quince días. Las que se verifiquen para los fines de la fracción I del mismo artículo, se celebrarán un mes antes de la convención estatal correspondiente.

Artículo 60. Las convenciones municipales se integrarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. En los municipios donde los miembros registrados del Partido pasen de dos mil, la convención se constituirá por representantes cuyo número fijará el comité estatal, autorizado por el Ejecutivo Nacional, tomando como base, ya sea el total de habitantes del municipio, o el de miembros registrados del Partido en la localidad. Tal número de representantes en ningún caso podrá ser menor de cien. La elección de éstos se hará por plebiscito entre los miembros registrados del Partido exclusivamente; y, al efecto, los grupos interesados registrarán ante el comité municipal sus planillas, a más tardar ocho días antes del plebiscito. En la fecha de éste, los miembros del Partido se agruparán conforme a las planillas registradas, dándose el triunfo al grupo que tenga mayoría. Los representantes que figuren en la planilla de este grupo integrarán la convención.

II. Los municipios en que el número total de miembros registrados del Partido sea menor de quinientos, el grupo que tenga mayoría constituirá, con ésta, directamente, la convención.

III. Cuando el número de miembros registrados del Partido en el municipio sea superior a quinientos y menor de dos mil, queda a juicio del comité de Estado la adopción de cualquiera de los sistemas a que se refieren las dos fracciones anteriores.

IV. El recuento de los grupos será hecho por el comité municipal y un representante de cada uno de los grupos en pugna, además de los delegados que juzgue conveniente enviar el comité de Estado o el Ejecutivo Nacional.

Artículo 61. Es condición indispensable para participar en los plebiscitos y concurrir a la convención correspondiente, la de ser miembro registrado del Partido, vecino de la localidad; en la inteligencia de que si alguno de los grupos incluye en su seno a individuos que no reúnan las condiciones anteriores, y comprobada debidamente tal irregularidad, quedará, en los términos y condiciones del reglamento respectivo definitivamente descalificado para participar en la convención.

Artículo 62. La elección de comité municipal, de delegados a las convenciones distritales y estatales o territoriales, así como de candidatos a autoridades municipales, deberá recaer siempre entre miembros del Partido registrados en el municipio correspondiente.

Artículo 63. El número de delegados a las convenciones distritales y estatales se fijará en la convocatoria por el comité de Estado, teniendo como base ya sea el número total de habitantes del municipio o el de miembros del Partido registrados en la localidad.

B) De las convenciones distritales

Artículo 64. Las convenciones distritales tendrán por objeto:

I. Designar los candidatos del Partido a diputados locales y federales.

II. Designar delegados a la convención estatal.

III. Elegir el comité electoral de distrito.

IV. Los demás que le señale el reglamento respectivo.

Artículo 65. Las convenciones distritales se reunirán en la cabecera de distrito, ocho días después de verificadas las convenciones municipales correspondientes. El número de delegados que las convenciones distritales designen a la estatal, será fijado en la convocatoria respectiva por el comité de Estado. Estos delegados deberán ser precisamente vecinos de los municipios que representen.

Artículo 66. Las convenciones distritales al clausurar sus trabajos, darán cuenta con sus resoluciones al comité de Estado.

C) De las convenciones de Estado

Artículo 67. Las convenciones de Estado o Territorio, tendrán por objeto:

I. Designar candidatos del Partido a gobernador y senadores. En el primer caso, discutirán y aprobarán el programa a que habrá de sujetarse la Administración.

II. Discutir y aprobar igualmente, el plan anual de trabajos del gobierno local.

III. Aprobar el programa de acción legislativa de la cámara local de su jurisdicción y de los senadores respectivos.

IV. Designar delegados a las convenciones nacionales.

V. Todas las demás que le fije la convocatoria, de acuerdo con los Estatutos y el reglamento de las convenciones.

Artículo 68. Las convenciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se verificarán dos meses antes de las elecciones respectivas, y las referentes a la fracción IV, tres meses antes de las convenciones nacionales.

Artículo 69. Las convenciones estatales o territoriales, se constituirán con delegados de las distritales y municipales, según el caso, y estarán obligadas a elegir de entre sus miembros a los delegados a la convención nacional, en proporción de uno por cada veinte mil habitantes de la entidad correspondiente.

D) De las convenciones nacionales

Artículo 70. Las convenciones nacionales tendrán por objeto:

I. Designar candidato del Partido a la Presidencia de la República y discutir y aprobar el correspondiente plan de gobierno.

II. Introducir, en caso necesario, las modificaciones que aconseje la experiencia a la Declaración de Principios, Programa y Estatutos del Partido Nacional Revolucionario.

III. Las demás que incluya la convocatoria respectiva, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 71. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá la convocatoria seis meses antes de la fecha en que deba reunirse la convención nacional y la remitirá para su conocimiento a los comités de Estado o Territorio, los que, a su vez, la enviarán a los comités municipales, éstos a los subcomités y miembros del Partido en general.

Artículo 72. La celebración de toda convención nacional requiere esencialmente la verificación previa de las convenciones estatales y municipales, y se integrará con los delegados que designen las convenciones estatales o territoriales en los términos del artículo 69.

CAPÍTULO IV

De la organización del P. N. R. en el Distrito Federal

Artículo 73. Por ser el Distrito Federal la sede del Partido Nacional Revolucionario, y en virtud de las condiciones jurídico-políticas que le son peculiares, la organización del Partido en el propio Distrito Federal se regirá por los preceptos siguientes y los que le sean aplicables de la organización general:

I. En cada sección electoral se establecerá una delegación con jurisdicción territorial y de población que a las secciones electorales fij:

las disposiciones relativas, y dicha delegación se integrará conforme al reglamento respectivo.

II. En cada distrito electoral se establecerá un subcomité que se compondrá de un presidente, un secretario general y un secretario de organización, electos por la mayoría de los delegados de las secciones electorales en la forma y términos que señale el reglamento.

III. En época de elecciones, se crearán comités electorales de distrito, en los términos del capítulo relativo de estos Estatutos.

IV. Se creará un comité ejecutivo en el Distrito Federal, integrado por un presidente, un secretario general, un secretario de organización y dos prosecretarios, designado por los representantes de las asambleas de distrito electoral, entre la terna que para cada uno de esos puestos proponga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Para el funcionamiento de la organización del Partido en el Distrito Federal, se celebrarán convenciones de sección, de distrito electoral y de Distrito Federal, las cuales se regirán por las disposiciones que les sean aplicables, de las convenciones estatales, distritales y municipales.

Artículo 74. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá un reglamento de la organización especial en el Distrito Federal. Este reglamento procurará asimilar las disposiciones generales de los órganos directivos del Partido en los Estados y municipios, a la especial situación del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

De la designación de candidato a la presidencia de la República en las convenciones nacionales

Artículo 75. Sólo podrán ser consideradas por la convención nacional las proposiciones de candidaturas a la Presidencia de la República, si están apoyadas, cuando menos, por los grupos mayoritarios de tres delegaciones correspondientes a otros tantos Estados, Territorios y Distrito Federal.

Artículo 76. Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, ante la secretaría de la convención nacional, un día antes del fijado para iniciarse la discusión de candidatos. La propia secretaría formará un registro de tales proposiciones, para ponerlas a la discusión de la asamblea en el orden en que hayan sido presentadas al registro.

Artículo 77. En pro y en contra de cada candidatura podrán hablar hasta cinco individuos, pudiendo la asamblea, por su voto, ampliar este número.

Artículo 78. Al terminar de hablar los oradores del pro y del contra de todas las candidaturas registradas, el Presidente de la Convención preguntará a la asamblea si está agotada la discusión y si hay lugar a votar. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la

votación; en caso negativo, se continuará la discusión, pudiendo hablar un orador en pro y otro en contra sobre cada candidatura, después de lo cual se pasará inmediatamente a la votación.

Artículo 79. La votación para elegir candidato a la Presidencia de la República, en la convención nacional, deberá hacerse en forma directa y por escrutinio secreto, debiendo declararse candidato triunfante al que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 80. Una vez conocido el resultado de la votación, el Presidente de la Convención Nacional, puestos de pie los miembros de la asamblea, hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 81. El ciudadano designado como candidato del Partido Nacional Revolucionario a la Presidencia de la República, deberá rendir ante la convención nacional que lo designe, solemne protesta conforme a las normas reglamentarias.

Artículo 82. En todos los puntos no especificados en este capítulo regirán las demás disposiciones de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 83. Todos los órganos y miembros del Partido Nacional Revolucionario deberán cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programas y Declaración de Principios del mismo.

Artículo 84. La falta de cumplimiento del precepto anterior y el no acatamiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, serán castigados con las siguientes penas:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión del Partido Nacional Revolucionario.
- IV. Expulsión con declaratoria de traición al propio Partido.

La aplicación de estas dos últimas sanciones queda exclusivamente reservada al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85. Queda reservada, igualmente, al Comité Ejecutivo Nacional, la facultad de suspender, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus funciones, a los órganos directivos subalternos del Partido, por omisiones en sus deberes o violaciones a preceptos esenciales de los Estatutos. Se considerarán incursos en la penalidad de este artículo los comités que obstruyeron, dificulten o impidan la tramitación de las solicitudes de adhesión; los que informen con dolo o falsedad a los órganos superiores sobre resultados de plebiscitos y convenciones; las que demoren la publicación de las convocatorias a estos actos; y los que se muestren parciales a favor o en contra de precandidaturas de miembros del Partido, antes de que hayan sido adoptadas conforme a los Estatutos.

Artículo 86. La amonestación podrán hacerla los presidentes de los

órganos del Partido, por faltas u omisiones leves. Los comités municipales podrán por mayoría de sus miembros, suspender provisionalmente a cualquier miembro del Partido en su jurisdicción, para la condición de que el comité de Estado correspondiente ratifique dicha resolución. Los mismos comités podrán pedir al Comité Nacional, por conducto del de Estado, la expulsión definitiva, con declaración de traición o sin ella, según la gravedad de la falta.

Artículo 87. Para la aplicación de las penas II, III y IV, será indispensable que sean oídos en defensa los acusados.

Artículo 88. Los miembros del Partido a quienes se hubiera aplicado la pena de expulsión con declaratoria de traición, jamás volverán a ser admitidos en el seno del Partido, ni podrán tener conexión con ninguno de sus órganos o dependencias.

Artículo 89. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá un reglamento especial a este capítulo de sanciones.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Dentro de un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos por la Convención Nacional, todas las agrupaciones componentes del P. N. R., adoptarán la organización establecida por ellos.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional queda autorizado para dictar los acuerdos que, según las circunstancias, sean necesarios, a fin de que los comités municipales y estatales en funciones lleven a cabo el registro inmediato de los miembros del Partido.

Artículo 3º El registro de miembros del Partido a que se refiere el artículo anterior, se hará de manera que queden incluidos como tales todos los miembros de las agrupaciones mencionadas en el precepto anterior, soliciten individualmente su adhesión y registro en el mismo o que ratifiquen su registro si ya la hubieren hecho con anterioridad.

Artículo 5º El Comité Ejecutivo Nacional, a medida que vaya realizándose el registro, irá dictando convocatorias a convenciones municipales, distritales y estatales, a fin de que sean integrados los órganos del Partido conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 6º Se fija un plazo de seis meses a contar de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos para que de conformidad con lo que señala el artículo 20, todos los miembros del Comité Directivo Nacional queden consignados en convenciones de Estado.

Artículo 7º Los comités municipales, distritales y de Estado en funciones, asumirán automáticamente todas aquéllas que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, hasta que se verifiquen las convenciones que conforme a los mismos habrán de regir en lo de adelante a gestión de los mismos comités.

Artículo 8º Todas las dudas que aparezcan respecto a la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Comité Eje-



cutivo Nacional, incorporándose sus resoluciones a los mencionados Estatutos. Los puntos esenciales que no hubieren sido previstos en los mismos, serán resueltos por el Comité Directivo Nacional, a propuesta del Ejecutivo Nacional, quedando igualmente incorporadas sus resoluciones a los Estatutos.

INSTITUCIONES Y REFORMA SOCIAL. México, D. F., a 1° de diciembre de 1932. Presidente Senador Carlos Riva Palacio. Secretario General, Senador Federico Medrano V.